

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL Y
DERECHO PROCESAL PENAL
PRIMERA EDICIÓN



Tesis de investigación para optar al grado académico de Magíster en Derecho con énfasis en
Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

**ANÁLISIS DEL SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA COMO EXIMENTE DE
RESPONSABILIDAD PENAL EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Autor: Valeria Cristina Obando Martínez

Tutor académico: Dra. María Milagros Cuadra Chiong

León, 27 de septiembre 2019

“A la Libertad por la Universidad”



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA - LEÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento de Derecho Público

Programa de Maestría Profesional en Derecho penal y Derecho
procesal penal
Primera Edición (Bienio 2017/2019)

CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL/LA TUTOR/A DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN COMO FORMA DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

El/la suscrito/a Profesor/a **María Milagros Cuadra Chiong**, Tutor/a del/la discente **Valeria Cristina Obando Martínez**, informa favorablemente de la investigación titulada **“Análisis del síndrome de indefensión aprendida como eximente de responsabilidad penal en víctimas de violencia de género”**, realizada durante la segunda convocatoria del periodo de investigación y elaboración de los Trabajos de Fin de Maestría (TFM) de la primera edición del Programa de Maestría Profesional en Derecho penal y Derecho procesal penal (Bienio 2017/2019) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), por cumplir con la aptitud, pertinencia y calidad científicas mínimas requeridas y la estructura académica básica como forma de culminación de estudios para optar al **Título de Magister en Derecho con énfasis en Derecho penal y Derecho procesal penal** por la misma Universidad.

Asimismo, hago constar que la tesis de investigación cumple con lo estipulado en los anexos: Área, líneas y temáticas específicas de investigación 2018/2023; Instructivo para la formulación de artículos científicos como Trabajos de Fin de Especialidad y Fin de Maestría y; Modelo de citas de referencia de fuentes de conocimiento para elaboración de Trabajos de Fin de Especialidad y Fin de Maestría, todos del programa de postgrado referido.

Por todo lo anterior y de conformidad con los Artículos 14, 21 y 38 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNAN-León aprobado en Sesión No. 260 del Consejo Universitario, del día 21 de julio del año 2014 y; del numeral XIV del Programa de Postgrado y Reglamento Interno del Programa de Postgrado: Maestría Profesional en Derecho penal y Derecho procesal penal, en mi calidad de Tutor/a, expreso mediante este informe mi debida AUTORIZACIÓN para la presentación de la aludida tesis de investigación ante la Comisión Académica del Programa de Postgrado para que sea sometida a consideración de dicha instancia la aprobación de su disertación y defensa pública ante Tribunal Examinador especialmente constituido.

Autorizado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

María Milagros Cuadra Chiong

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está basado en el análisis del síndrome de indefensión aprendida el cual es la condición por la que la persona se inhibe ante situaciones aversivas cuando las acciones para evitarlos no han dado resultados, terminando por desarrollar pasividad ante estas situaciones, contextualizado esta circunstancia al plano de las víctimas de violencia de género, específicamente abordada la temática cuando en virtud del rompimiento del ciclo de violencia lesionan o causan la muerte a su agresor, ante la eventualidad de ser procesada judicialmente, y finalmente determinar si el fenómeno de la indefensión aprendida podría ser considerado una eximente de responsabilidad penal, analógicamente tomando en cuenta la legítima defensa como causa de justificación.

ABSTRACT

This research work is based on the analysis of learned helplessness syndrome that is the condition by which the person is inhibited in aversive situations when the actions to avoid them have not produced results, eventually developing passivity in these situations, contextualized the analysis of this circumstance at the level of victims of violence of gender, specifically tackled the subject when, due to the breaking of the cycle of violence, they injure or cause death to their aggressor, in the event of being prosecuted, and finally determine whether the phenomenon of learned helplessness could be considered an exemption from criminal responsibility, analogically taking into account the legitimate defense as a cause of justification.

PALABRAS CLAVES

Antijuricidad, eximentes, indefensión aprendida, víctimas.

KEYWORDS

Antijuricity, exemptions, learned helplessness, victims.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL. 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS EXIMENTES. 2. LEGÍTIMA DEFENSA. A) CONCEPTUALIZACIÓN DE AGRESIÓN ILEGÍTIMA Y SUS ALCANCES. B) DEFENSA Y NECESIDAD DE LA DEFENSA. C) FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE DE QUIEN HACE LA DEFENSA. III. ANÁLISIS DEL SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. 1. SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA. A) METODOLOGÍA EXPERIMENTAL. B) CONCEPTOS BÁSICOS. C) FORMULACIÓN

INICIAL DE LA INDEFENSIÓN APRENDIDA. D) REFORMULACIÓN DE LA TEORÍA DE LA INDEFENSIÓN APRENDIDA. E) DÉFICITS CAUSADOS POR LA INDEFENSIÓN APRENDIDA. F) EXPERIMENTACIÓN EN HUMANOS. 2. ROMPIMIENTO DEL CICLO DE VIOLENCIA. A) FASES DEL CICLO DE VIOLENCIA. IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL. V. CONCLUSIONES. VI. FUENTES DE CONOCIMIENTO.

I. INTRODUCCIÓN

El síndrome de indefensión aprendida propone que la exposición a un hecho incontrolable, hace que el ser humano se forme una representación de no contingencia entre su comportamiento y la terminación del suceso aversivo, y espera que esa contingencia se mantenga en el futuro.

Enfocando este trastorno psicológico a las relaciones desiguales de pareja, entendiendo como hecho incontrolable las reiteradas agresiones físicas y psicológicas que sufrió la mujer por parte de su pareja, ¿Qué sucede si la mujer víctima de violencia de género padeciendo el síndrome de indefensión aprendida y como rompimiento del ciclo de violencia mata o lesiona a su agresor?, ¿Podría ser considerado el síndrome de indefensión aprendida una eximente de responsabilidad penal en el proceso penal nicaragüense?

Lo anterior expuesto no resulta sencillo, considerando que el derecho a la vida es un Derecho Fundamental reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; asimismo, el artículo 23 de la Constitución Política de Nicaragua reconoce el derecho a la vida como un derecho inherente e inviolable a la persona humana, por lo que nace la gran interrogante que derecho tutelaré el Estado de Nicaragua, por una parte el derecho a la vida del ahora agresor fallecido o, la integridad física o psíquica de la mujer según sea el caso.

La interrogante principal de la presente investigación, ¿Puede ser considerada como eximente de responsabilidad penal que la mujer haya causado la muerte o lesionado a su agresor en padecimiento del síndrome de indefensión aprendida?

Tomando en consideración que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos, los cuales abarcan todos los aspectos de la vida: salud, educación, participación política, bienestar económico, el no ser objeto de violencia, entre otros; las mujeres tienen derecho a vivir libres de

todas las formas de discriminación, humillación y violencia, siendo esto fundamental para el lograr el respeto a los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La Declaración y plataforma de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos y es el centro de trabajo de las Naciones Unidas, en este sentido, la Carta de Naciones Unidas garantiza la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres; cabe aclarar que Nicaragua es país ratificante de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); sin embargo, aún con todo el respaldo jurídico tanto nacional como internacional existen importantes brechas y violaciones de Derechos Humanos en las mujeres.

Aunado a esto la importancia de una efectiva valoración psicológica, acompañamiento institucional y tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia de género, lo que es un reto para nuestro país, debido a que no existe una cobertura total de psicólogos forenses a nivel nacional, además del déficit en el manejo del síndrome de indefensión aprendida y otros trastornos psicológicos relacionados a las víctimas de violencia de género por parte de los defensores públicos.

El resultado de esta investigación además de generar nuevos conocimientos en el Derecho Penal nacional tiene como objetivo general determinar si el síndrome de indefensión aprendida en mujeres víctimas de violencia de género puede ser considerado una eximente de responsabilidad penal.

Asimismo, como objetivos específicos, explicar en qué consisten las eximentes de responsabilidad penal contempladas en nuestro Código Penal, analizar el síndrome de indefensión aprendida y el ciclo de violencia, y determinar si es posible considerar en el proceso penal nicaragüense el síndrome de indefensión aprendida como una causa de justificación.

La presente investigación es de carácter dogmática, con objetivos críticos y propositivos, el alcance de la misma, es de carácter sistematizador y divulgativo, el método investigativo es teórico, debido a que define y determina una serie de conceptos que se relacionan entre sí, los que en su conjunto permiten formular una mejor interpretación de las eximentes de responsabilidad penal, considerando el trastorno psicológico de la indefensión aprendida en el proceso penal en víctimas de violencia de género una causa de justificación.

En cuanto, a las técnicas de investigación, se utilizan fichas de contenido, las que permitirán resumir y dominar las ideas principales de las fuentes bibliográficas, de tipo principalmente doctrina, libros, tesis, artículos científicos y la legislación nacional, referente a las causas de justificación y síndrome de indefensión aprendida, aplicando la normativa ISO a lo largo del desarrollo del contenido y listado de referencias bibliográficas.

Cabe señalar que algunas de las limitantes que surgieron en el desarrollo de esta investigación, es la imposibilidad de determinar categóricamente si el síndrome de indefensión aprendida puede ser considerado una eximente de responsabilidad penal, puesto que como está expuesto en la casuística depende en gran medida de las habilidades del abogado defensor en cuanto al planteamiento de su teoría fáctica, el síndrome puede estar manifestado; sin embargo, sino se prueba así en juicio es imposible que el juez lo tomé en cuenta; además, de la poca existencia de abordaje de esta temática en las bibliotecas nacionales y disponibilidad de las mismas en las diferentes bases de datos digitales que se consultaron, ya que los mayores estudios de este tema se encuentran redactados en el idioma inglés por psicólogos y estudiosos norteamericanos.

II. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL

1. NATURALEZA JURÍDICA

Al analizar la antijuricidad formal, sale a colación que no todas las conductas coincidentes en el hecho típico están prohibidas penalmente, ya que algunas acciones se realizan bajo condiciones que las autoricen.

La ausencia de la antijuricidad da paso exclusivamente a lo que se denomina causas de justificación, por ello debemos entender como aquellas circunstancias expresamente previstas en la ley penal al tenor de las cuales el hecho típico deviene; sin embargo, adecuado a Derecho¹. También denominadas causas de exclusión de la antijuricidad o del injusto.

Las causas de justificación se encuentran taxativamente señaladas, en el Código Penal de Nicaragua², artículo 34, específicamente son: al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de

¹ BLANCO LOZANO, Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, Barcelona, JM Bosch Editor, 2005, p. 151.

² Ley No. 641, “Código Penal de Nicaragua”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 9 de mayo de 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, pp. 2700-2846.

cualquier alteración psíquica permanente o transitoria no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión; estado de perturbación que le impida apreciar y comprender la ilicitud del hecho; por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad; quien actúe en legítima o defensa de la persona o derechos propios o ajenos; en estado de necesidad, lesione o ponga en peligro un bien jurídico o infrinja un deber; actúe impulsado por un miedo insuperable; actúe en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; actúe o deje de actuar violentado por fuerza absoluta externa; con ocasión de realizar una conducta lícita o ilícita cause un mal por mero accidente, sin dolo ni imprudencia; realice una acción u omisión en circunstancias en las cuales no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó; y, actúe en virtud de obediencia.

En cuanto al fundamento de las causas de justificación se defiende mayoritariamente como criterio común de ponderación de intereses o intereses preponderantes ante un conflicto de intereses; sin embargo, otras posiciones prefieren analizar el fundamento específico de cada causa de justificación.³

Han existido intentos de buscar un fundamento común a todas las causas de justificación, así, la teoría de la colisión de intereses, o de la ponderación de intereses, o del interés ponderante, las que sostienen que en todas las causas de justificación se permite la lesión de un interés o bien jurídico porque entra en conflicto con otro u otros intereses superiores, de mayor peso para el Derecho, para un sector de la doctrina solo existiría la excepción del consentimiento basado en la ausencia de interés del sujeto pasivo y del Derecho en la protección del bien, mientras que para otros doctrinarios, también en el consentimiento tiene mayor peso para el derecho el interés preponderante, la salvaguardia de la libertad del ciudadano que la incolumidad de ciertos bienes jurídicos.

Lo cierto es que, en cualquiera de las dos posturas, teniendo un núcleo de verdad la idea de la colisión y la ponderación de intereses en la mayoría de las causas de justificación, no explica certeramente el fundamento de algunas que solo excluyen el desvalor de la acción, además se debe

³ LUZÓN- PEÑA, Diego Manuel, *Lecciones de Derecho Penal*, 3.^a ed., Managua, UCA, 2017, p. 463.

tomar en cuenta las particularidades de cada una de ellas, ni generalizar las ideas del estricto conflicto, ponderación y proporcionalidad del estado de necesidad a las demás causas justificantes; y en algunos casos no es necesaria la preponderancia, sino que basta con la equivalencia de intereses en colisión para respetar jurídicamente la libertad de decisión de los ciudadanos.

La teoría del fin, de igual manera da un fundamento común, consiste en la adecuación y necesidad del medio para un fin justo, la dificultad versa en cuanto a que esta premisa es excesivamente general e imprecisa, que no puede explicar las razones y particularidades por las que en cada caso se consideran justos los fines y adecuados los medios. Definitivamente, que ninguna de las teorías expuestas que buscan respuesta al fundamento de las causas de justificación logran acertadamente explicar las mismas, por lo que es preferible el análisis de estas partiendo de las especificidades y diferencias de cada una de ellas.

En el aspecto procesal, la concurrencia de las causas de justificación en algunos casos es clarísima e indudable, por lo que se aprecia la ausencia del carácter delictivo y es posible archivar la causa administrativamente, así lo establece el Código Procesal Penal de Nicaragua⁴, en su artículo escaso contrario cuando la conducta no aparece de entrada como jurídicamente irrelevante, debido a que existe una afectación relevante a bienes jurídicos, el proceso se desarrollara hasta la sentencia con el fin de comprobar si realmente se dan los requisitos de justificación.

En el plano jurídico material, a diferencia de las causas de exclusión de culpabilidad que se limitan a excluir la pena, no así otras consecuencias, como las medidas, la responsabilidad extrapenal, la punibilidad de la participación, la irrelevancia del error sobre la inculpabilidad o la ilegitimidad de la agresión, los efectos de las causas de justificación son más amplios.

Este hecho considerado justificado no podrá sancionarse de ninguna manera, ni con medidas de seguridad, puestos estas sanciones están reservadas para los casos que, si son antijurídicos, en segundo lugar, debe considerarse que la licitud del comportamiento se extiende a toda persona que intervenga en la comisión, en tercer lugar, de igual manera debe tomarse en cuenta que el carácter

⁴ Ley No. 406, “Código Procesal Penal de Nicaragua”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 24 de diciembre de 2001, No. 243 y 244. Artículo 224: Desestimación de la denuncia, si el hecho denunciado no constituye delito o falta, o es absurdo, o manifiestamente falso el Ministerio Público desestimará la denuncia.

licito de la acción cubierta por la legítima defensa impide considerar asimismo la respuesta de quien se ve sometida a ella; en cuarto lugar, debemos tener presente que la ausencia de uno de los presupuestos de configuración de alguna de las causas de justificación, se pueden considerar como eximentes incompletas, cuando este ocurre, el hecho es antijurídico; sin embargo, se toma en cuenta la concurrencia de la eximente incompleta para atenuar la pena.

Cabe recalcar, que no exime únicamente la responsabilidad penal, sino toda responsabilidad ya sea civil, administrativa, tributaria, etc.; además en virtud de la accesoriedad de la participación, al no haber una conducta típicamente antijurídica en el autor, tampoco responden los partícipes.

El error sobre la concurrencia de los presupuestos objetivos de una causa de justificación es de importancia de error de tipo, excluye al dolo, y puede dar lugar a la imprudencia o caso fortuito según sea vencible o invencible; asimismo, es relevante como error de prohibición, el error sobre la existencia misma o los límites de las causas de justificación.

Contra una conducta amparada por una causa de justificación, debido a que no es una agresión ilegítima no cabe la legítima defensa.

Para comprender la configuración de las eximentes de responsabilidad penal, es necesario analizar el elemento subjetivo, el que hace referencia al ánimo con el que obra el autor para que el hecho sea considerado justificado, así lo reconoce nuestro Código Penal en su artículo 34 al expresar “en defensa de” o “en ejercicio de”, es por ello que no basta que se cumpla con los requisitos establecidos en la norma, sino que el judicial indague si el autor realizó el hecho a raíz del presupuesto de la justificación o por un motivo distinto.

Algunos autores dan mayor importancia a este elemento, llamándole con un ánimo especial de justificante; sin embargo, la doctrina mayoritaria considera que es suficiente con un conocimiento y una voluntad similar a la requerida para el dolo, y no tan exigente como el elemento subjetivo del tipo.⁵

⁵ GARCÍA RIVAS, Nicolás, “Las causas de justificación”, en Eduardo Demetrio CRESPO y Cristina RODRÍGUEZ YAGUE (Coord.), *Curso de Derecho Penal Parte General*, 3.^a ed., Barcelona, Ediciones Experiencia, 2016, p. 237-244. “... en un caso de legítima defensa, bastaría con averiguar si el autor sabía que la agresión contra él era inminente

2. LEGÍTIMA DEFENSA

En principio, la legítima defensa está basada en dos principios: la protección individual y el prevalecimiento del Derecho, es decir que en primer lugar la justificación por legítima defensa presupone siempre que la acción típica sea necesaria para impedir o repeler una agresión antijurídica a un bien jurídico individual, la legítima defensa es para el particular un derecho protector duro y enraizado en la convicción jurídica del pueblo.⁶

El legislador al permitir toda defensa necesaria para la protección del particular persigue simultáneamente un fin de prevención general; bienes jurídicos individuales, aunque no estén presentes los órganos estatales que estarían en condiciones de realizar la defensa, la ley permite en principio la acción lesiva de bienes jurídicos necesaria para una defensa activa incluso cuando huir o esquivar garantizarían exactamente igual o mejor la seguridad del agredido. Es así que toda agresión repelida en legítima defensa pone de manifiesto que no se vulnera sin riesgo el ordenamiento jurídico y estabiliza el orden jurídico, a esa intención preventivo general es a lo que se alude cuando se habla del prevalecimiento del Derecho o de la afirmación del Derecho como idea rectora del derecho de legítima defensa. De igual manera se debe al principio del prevalecimiento del Derecho el que se conceda la protección individual no sólo dentro del marco de la proporcionalidad, sino en principio con independencia de ello, de tal manera que el daño causado puede ser considerablemente mayor que el que impide. Finalmente, es dable mencionar que las agresiones contra bienes jurídicos menos valiosos también constituyen simultáneamente agresiones contra el ordenamiento jurídico como tal, que el que actúa en legítima defensa codefiende simultáneamente.

Por otro lado, cuando esté totalmente excluido el elemento del prevalecimiento del Derecho, no cabe la legítima defensa frente a peligros que no se basen en un desvalor de acción humana. En toda justificación por legítima defensa deben operar conjuntamente los principios de protección individual y de prevalecimiento del Derecho, a cuyo efecto las diversas necesidades del

y que se anticipó a la misma, sin perjuicio de que, además, sintiera una especial satisfacción disparando contra su inminente agresor.”

⁶ ROXIN, Claus, *Derecho Penal: Parte General*, 2ª edición, España, Civitas, 1997, p. 1072.

prevalecimiento del Derecho influyen de modo distinto en la configuración de facultades de protección.

La legítima defensa está contemplada en el artículo 34 de nuestro Código Penal⁷, mismo precepto que en su numeral 4 establece los requisitos que deben concurrir para considerarla una eximente de responsabilidad penal.

Está exento de responsabilidad penal quien: Actúe en legítima defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes. a) Agresión ilegítima; en caso de defensa de los bienes se considerará agresión ilegítima, el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de agresión ilegítima a la morada y sus dependencias, se considerará la entrada indebida en una u otras; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión; c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

A) CONCEPTUALIZACION DE LA AGRESIÓN ILEGÍTIMA Y SUS ALCANCES

La agresión ilegítima es el primer presupuesto indispensable, sin el cual no pueden considerarse los demás, incluso sin este no se puede tratar ni una eximente incompleta, es por ello debemos entender la agresión ilegítima como la creación de la situación de legítima defensa.

Agresión o ataque, se trata de una conducta humana y dolosa que pone en peligro bienes jurídicos personales, anteriormente la jurisprudencia tradicional entendía agresión como un acontecimiento físico y violento, con lo cual únicamente se incluiría la vida e integridad física; sin embargo, esta concepción ha sido abandonada, considerando actualmente de manera amplia la agresión, puesto que la ley habla de agresiones a derechos de las personas, concretamente de agresiones a bienes incluyendo invasión en la morada, para lo que no necesariamente debe hacerse uso de violencia.

Una vez dicho que el propio concepto de agresión requiere de una conducta o acción humana; por tanto, no se puede considerar agresión el acto violento de un animal. Si existe falta de acción y peligro procede de movimientos involuntarios, por ejemplo, si hay fuerza irresistible o inconsciencia, desmayo, sonambulismo, hipnosis profunda, o movimientos convulsivos o reflejos,

⁷ Artículo 34 numeral 4 del Código Penal de Nicaragua.

no cabe hablar de legítima defensa, pero sí de tratarse de un estado de necesidad defensivo como causa de justificación.

Existe la posibilidad que la conducta pueda poner en peligro algún bien, sin haberlo lesionado aun, es donde se refleja la necesidad de impedir la agresión o lesionar ya el bien, pero amenazando continuar la lesión, es decir, supongamos que existe el peligro de una ulterior lesión, es esta la necesidad de repeler la agresión es por ello que es posible hablar de acción de puesta en peligro de algún bien jurídico. En consecuencia, no constituyen agresión los supuestos de tentativa inidónea, o aquellos de ataque en principio idóneo, pero en los casos que el atacado este totalmente protegido y por tanto fuera de peligro.⁸

En cuanto a la conducta dolosa y exclusión de la imprudente, la doctrina mayoritaria española afirma que la conducta ha de ser dolosa, aunque otro sector mayoritario en la dogmática alemana incluye la imprudencia, comprendiendo que estos actos son igual de peligrosas para bienes jurídicos y acciones antijurídicas, que son los elementos que exige la ley.

Sin embargo, debemos comprender que la agresión requiere dolo y es incompatible con la imprudencia, no solo por su interpretación literal, sino también por su origen etimológico, *agressio, de ad-gradior*, que significa avanzar hacia un objetivo, lo que supone sin duda un ataque con voluntad de lesión; frente a la conducta imprudente peligrosa cabe protegerse únicamente dentro de los límites, más adecuados del estado de necesidad defensivo ante la fuente de peligro, pero que no llega a constituir una agresión ilegítima.

Además, la agresión debe ser antijurídica, esta ilegitimidad en primer lugar supone la antijuricidad de la acción, teniendo en mente que, en nuestro Derecho, la acción debe ser típica y antijurídica, debe entenderse como antijuricidad la contrariedad a las normas jurídicas.

Trayendo a colación nuevamente, el ejemplo del ataque de un animal, esta acción no infringe normas jurídicas, esta posición olvida el aspecto supraindividual de la eximente, que a diferencia del estado de necesidad no se fundamenta solo en una necesidad de protección del bien jurídico individual, sino también en la necesidad de defensa del ordenamiento jurídico frente a la agresión que lo infringe.

⁸ LUZÓN- PEÑA, Diego Manuel, *Lecciones de Derecho Penal, op cit.*, pp. 527-555.

Caso contrario, cuando el ataque del animal es manejado por un ser humano, en este supuesto su conducta es una agresión ilegítima, contra la que cabe legítima defensa, que amparará el daño al animal si este es propiedad del agresor, mientras que, si no le pertenece, la lesión de bienes ajenos al agresor solo se legitimará por estado de necesidad, en este caso defensivo por ser el propio animal la fuente de peligro.

La agresión típica corresponde a el daño a bienes jurídicos penalmente protegidos, pero se discute si pueden ser todos o si hay alguna limitación, debido a que los códigos penales no suelen categorizar entre bienes jurídicos defendibles y no, la doctrina mayoritaria, considera que todos los bienes jurídicos personales son defendibles frente a cualquier agresión ilegítima; sin embargo, otro sector doctrinal, considera que la agresión debe ser no solo antijurídica sino típica, es decir penalmente antijurídica; por tanto, solo son defendibles los bienes jurídico penalmente protegidos⁹.

En este sentido nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 34.4 del Código Penal menciona la defensa de los derechos propios o ajenos, sin precisar cuáles son específicamente estos derechos, pero en el caso de la defensa de los bienes en el inciso a de este mismo precepto señala que la agresión debe constituir delito y además ponerlos en grave e inminente peligro de deterioro o pérdida.¹⁰ De igual manera compréndase, bajo este mismo artículo 34.4 inciso a, que la sola entrada indebida a la morada o sus dependencias constituye agresión ilegítima.

En conclusión, frente a agresiones atípicas a bienes no penalmente protegidos, no cabe la legítima defensa, pero si estado de necesidad defensivo, lo que resulta satisfactorio por sus límites más restringidos.

Cabe mencionar que, dentro de esta limitación, son defendibles los bienes jurídicos que ya se poseen, mientras que no los de mera pretensiones, expectativas o derechos de crédito, sin embargo, resulta irrelevante si los derechos son reparables o irreparables. Los bienes jurídicos personales son legítimamente defendibles que la agresión constituya una forma de ataque penalmente tipificada, por ejemplo, la vida, integridad y salud, libertad, seguridad, libertad sexual, honor; estado civil y derechos familiares, teniendo en mente que el derecho no sea una expectativa;

⁹ En este sentido opinan los doctrinarios, Luzón Peña, Muñoz Conde, Mir Puig, entre otros.

¹⁰ Ley No. 641, “Código Penal de Nicaragua”.

intimidad, inviolabilidad e intimidad de la morada y bienes patrimoniales, derechos fundamentales y libertades cívicas.

Un caso concreto, en el que no cabe la legítima defensa por no estar penalmente protegido el derecho, puede ser agresiones insignificantes contra el honor.

En cuanto a la actualidad de la agresión y de la defensa, no se menciona expresamente que la agresión ha de ser actual, esta actualidad se deriva tanto de la exigencia de la puesta en peligro como de la necesidad de la defensa, de tener que impedir o repeler la agresión, pues solo se puede concebir la reacción cuando hay un peligro, por lo que se dice que tanto la agresión como la defensa ha de ser actual, estableciéndose la condición del nexo de unión entre ambos conceptos.

El inicio de la actualidad de la agresión se da desde que, el peligro se haga preciso e inaplazable actuar, de lo contrario existirá un riesgo de que un posterior defensa sea insegura e ineficaz. Ante el escenario que existiere una futura agresión, es decir, todavía no actual, no cabe legítima defensa, aunque algunos autores propongan la legítima defensa preventiva y otros la aplicación del estado de necesidad.

Cuando la agresión sigue siendo actual subsiste el peligro de lesión o ulteriores lesiones, situación que puede prolongarse hasta la consumación, por ejemplo, las detenciones ilegales, que puede considerarse un caso de continuados actos agresivos que pueden aun repelerse, pero, cuando la agresión acabo, y ya no hay más actos agresivos, es decir, se trate de una agresión pasada, bien por haberse consumado o por haber el agresor desistido, al cesar la agresión ya no cabe la legítima defensa, ni hay necesidad de defenderse, sino que se pueden considerar acciones vengativas, o en error, contra el agresor inicial será un exceso extensivo por la falta de los presupuestos esenciales, por lo que, no ha de considerarse una eximente completa ni incompleta.

B) DEFENSA Y NECESIDAD DE LA DEFENSA

Toda defensa idónea es necesaria, que sea la más benigna de varias clases de defensas elegibles y que no éste unida al riesgo inmediato de sufrir un daño, el defensor debe elegir, de entre varias clases de defensa posibles, aquella que cause el mínimo daño al agresor, sin permitir para ello daños en su propiedad o lesiones en su propio cuerpo, sino que está legitimado para emplear como

medios defensivos los medios objetivamente eficaces que permitan esperar con seguridad la eliminación del peligro. ¹¹

La defensa, es de igual manera un requisito esencial para constituir la legítima defensa, ya que sin este no cabe pensar si el medio empleado fue el necesario, o si la agresión y la subsiguiente defensa habrían sido provocadas, de modo que en el supuesto concreto ilegitime la defensa.

En nuestra legislación, en el mismo artículo 34.4 del Código Penal¹², se menciona en el inciso a de manera implícita la necesidad de defensa, cuando se refiere a actuar en defensa supone que haya una necesidad de defenderse de manera genérica, tratándose de cualquier tipo de defensa, lo que nos remonta al escenario que existe un peligro al bien ya no protegido y debemos hacer algo para evitar o repeler la agresión ilegítima.

En consecuencia, la necesidad de defensa en abstracto no se equipará a realizar algo en calidad ya sea de autor, inductor o cooperador una acción típica, sino que se deba realizar una conducta protectora ya sea una defensa agresiva o un contra ataque, reflejada en una defensa protectora o meramente defensiva.

En general, la necesidad de la defensa existe desde el momento en que el bien jurídico no está protegido ante el riesgo, por lo que hay que usar algún medio protector propio o ajeno, considerando además que el requisito de la necesidad de defensa no se excluye por la urgencia de fuga, y no siempre por la posibilidad de reclamar el auxilio a la autoridad o a terceros.

Concretamente, la defensa consiste en impedir o repeler la agresión, lo que puede hacerse por medio de conductas atípicas o típicas, en este último caso pueden ser más variadas dentro de los delitos contra bienes jurídicos personales, sin embargo, esta defensa no siempre tiene que ser violenta como se cree la mayoría de las veces, sino que puede consistir en cualquier conducta que se dirija contra el agresor y cumpla la finalidad de impedir o rechazar la agresión. Téngase en mente que, por ejemplo, en los delitos sexuales o asesinato, no cabe hablar de legítima defensa, sino de un estado de necesidad, por tratarse de delitos contra bienes jurídicos de la comunidad, la defensa por el contrario solo puede afectar a bienes del agresor.

¹¹ ROXIN, Claus, *op cit.*, pp. 605-787.

¹² Ley No. 641, “Código Penal de Nicaragua”.

La defensa, además puede consistir una omisión, impropia o propia, ya que esta también redundaría en un perjuicio de bienes del agresor, al no evitar un peligro para los mismos, por ejemplo, no socorrer al agresor ante un peligro que le amenaza durante su ataque o no impedir un delito contra él.

Esta defensa solo incluye la afectación, ya sea lesión o puesta en peligro de bienes del agresor, pero no de bienes ajenos al agresor, de terceros o de la comunidad por mucho que se considere necesaria la defensa, por lo que esta lesión a bienes ajenos podrá ampararse en un estado de necesidad.

En cuanto, al sujeto de la defensa, puede ser cualquier particular, o agente de la autoridad, gran parte de los doctrinarios incluso contemplan los agentes policiales, especialmente el uso de armas para ser considerada la legítima defensa, propia, o de terceros. Y otro sector, considera específicamente que esta defensa de bienes propios o de terceros, corresponde a otras causas de justificación como el ejercicio de su cargo, cumplimiento del deber, la obediencia debida, que, por tener mayor preparación en cuanto a defensa, se fijan límites más estrictos, como la proporcionalidad y oportunidad de actuación, en virtud de eso, prevalecerá la especialidad de la norma.¹³

Aunado a la necesidad de la defensa ha de exigirse la racionalidad o proporcionalidad del medio empleado por repelerla, consiste en una difícil valoración que supone un criterio flexible de proporcionalidad, también efectuado desde una perspectiva ex ante, y considerando la situación en que se encuentre cada sujeto. Es así que ha de evaluarse la existencia de otras alternativas de defensa menos gravosa, la paridad ha de efectuarse entre la entidad del ataque y de la defensa; la diferencia de edad y corpulencia; la semejanza objetiva de armas e instrumentos; el uso que se haga de los mismos; el estado anímico del que se defiende; posibilidad de dirigir el disparo a una zona corporal menos vulnerable.¹⁴

¹³ Artículo 3 numeral 7 Ley 641 “Código Penal de Nicaragua”: Actúe en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. En el caso de la Policía Nacional el uso de la fuerza y las armas estará regulado por la ley respectiva.

¹⁴ ORTS BERENQUER, Enrique, y GONZÁLEZ CUSSAC, José L. *Manual de Derecho Penal: Parte General*, CAJ/FIU – USAID, 2004, pp. 107-124.

La necesidad del medio defensivo corresponde al segundo elemento constitutivo de la legítima defensa, este a diferencia de la defensa no es un requisito esencial, ya que su concurrencia o ausencia no afecta la presencia de los demás requisitos de la eximente, y aunque no concurra, el grado de injusto es menor por concurrir la situación básica de la justificación, por tanto no cabe la eximente completa, pero si una incompleta, tal como lo menciona el artículo 35 numeral 1 del Código Penal, donde se establece como circunstancia atenuante cuando exista una eximente incompleta, lo que repercute en las reglas de aplicación de la pena, en el artículo 78 del mismo cuerpo normativo.¹⁵

En términos generales, la intensidad necesaria en la defensa habrá de ser proporcional a la entidad, intensidad y peligrosidad de la agresión, de manera que, ante una agresión poco importante, será la defensa poco lesiva, igual pasa cuando la agresión sea peligrosa para bienes importantes, generalmente se tendrá que recurrir a medios defensivos muy duros, aunque se deba analizar cada caso concreto, puesto que, en algunas situaciones aunque la agresión tenga un grado de peligrosidad alto si la persona está preparada para defenderse, impedirá la agresión con un medio menos lesivo que el esperado.

Casi siempre, la poca o mayor lesión trazará límites a la necesidad del medio, piénsese en el caso que la agresión sea unas injurias o calumnias y el medio corresponda con un asesinato, no resulta racional el medio defensivo con el ataque.

Cabe destacar, que no se exige la proporcionalidad de bienes jurídicos lesionados, sino que se debe entender como racionalidad del medio defensivo empleado, y no como muchas veces se aborda la temática amparándose en el término de proporcionalidad, de modo que la defensa puede dañar bienes de mayor al agresor, caso contrario cuando se analiza el estado de necesidad, que en este si se debe analizar la proporcionalidad entre bienes y males.

Sin embargo, debe establecerse una excepción a este supuesto, en el caso de extrema desproporción entre los bienes jurídicos, aunque se traten de casos poco frecuentes en que resulta necesario causar la muerte al agresor para defender un bien jurídico poco importante; en este supuesto no habría

¹⁵ *Idem.*

necesidad racional del medio, no es social y jurídicamente razonable utilizar un medio defensivo causa un daño absolutamente desproporcionado frente a una agresión menor.

C) FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE DE QUIEN HACE LA DEFENSA

La falta de provocación suficiente corresponde al tercer requisito en nuestra legislación, el que también es inesencial, pues su concurrencia o no, no afecta la presencia de los demás requisitos, por lo que, aunque haya provocación suficiente, cabe una eximente incompleta, lo mismo que en el caso de la necesidad del medio defensivo.

La exigencia de ausencia de provocación suficiente ha sido objeto de discusión entre doctrinarios, actualmente no existe unanimidad de postura, en este sentido la doctrina española expone que provocación suficiente ha de ser una provocación proporcionada y adecuada a la entidad de la agresión, de modo que disminuye su culpabilidad, algunos exigen que al menos sea socialmente reprochable y otros que sea antijurídica, sin embargo, no es precisa ninguna de las posturas.

Debemos entender que la interpretación correcta ha de partir de que la provocación suficiente que establece el tercer requisito ha de ser capaz de convertir en ilegítima la defensa que en principio es legítima, y ello solo parece certero cuando el Derecho no necesite ser defendido en concreto por una persona, por resultar esta por su provocación ilegítimada para actuar como su defensor.

Por ejemplo, si uno no ataca simultáneamente, sino que se mantiene a la defensiva respondiendo solo a los ataques, pese a todo su defensa no es legítima por faltar el tercer requisito, pero, como al final se defiende de una agresión ilegítima, cabe una eximente incompleta.

En conclusión, la legítima defensa está regulado en nuestro Código Penal en el artículo 34 numeral 4, y establece 3 requisitos, el primero agresión ilegítima la doctrina considera esencial para la constitución de la eximente, y por los últimos dos necesidad del medio defensivo y provocación suficiente, caso contrario son considerados requisitos inesenciales, por lo que podría caber un eximente incompleta, la que se establece el artículo 35 con causa atenuante de la pena y por consiguiente, deberán aplicarse las reglas de pena establecidas en el artículo 78 del mismo cuerpo normativo.

III. ANÁLISIS DEL SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA

El fenómeno de indefensión aprendida resultó importante para la psicología hace aproximadamente tres décadas, Overmier y Seligman¹⁶ fueron quienes en 1967 llevaron a cabo las primeras investigaciones demostrando que cuando los animales eran expuestos a descargas inescapables se mostraban incapaces de aprender nuevas conductas de evitación o escape ante nuevas descargas, es así, que surgieron las primeras aproximaciones teóricas sobre la indefensión, las cuales se han ido transformando y desarrollando más complejas conforme el avance del estudio.

En la primera formulación de la teoría de la indefensión aprendida, Seligman sugiere que la indefensión es el estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables, además que un hecho es incontrolable cuando no podemos hacer nada para cambiarlo; Seligman y Maier sostienen que los organismos que experimentan hechos incontrolables y son capaces de percibir esa falta de control, desarrollan una serie déficit de sus aprendizajes posteriores. Este déficit ha sido demostrado empíricamente en una amplia variedad de especies, así como en seres humanos, empleando diferentes estímulos aversivos, el más utilizado son las descargas eléctricas en animales, no así en humanos.¹⁷

La segunda formulación del modelo fue realizada por Abramson, Seligman y Teasdale en 1978,¹⁸ y en 1979 por Alloy y Ambrason, esta surgió como respuesta a las críticas que recibió la primera teoría, ya que cuando era aplicada a seres humanos se mostraban ciertas inadecuaciones teóricas, sin embargo, esta segunda formulación tampoco ha sido exenta de críticas.

Este fenómeno de la indefensión aprendida, tales como la depresión, el fracaso escolar, trastornos debido a las agresiones físicas, tales como robo y violación, entre otros. En general, se ha

¹⁶ OVERMIER, J. Bruce, y SELIGMAN, Martín, *Effects of inescapable shock upon subsequent escape and avoidance responding*. Nueva York, Journal of Comparative and Physiological Psychology, 1967, p. 20.

¹⁷ MUÑOZ MARRON, Elena, *Factores determinantes en el abandono terapéutico en pacientes con trastornos mentales: El papel de la indefensión aprendida*, Madrid, 2004, pp. 463.

¹⁸ ABRAMSON, Lyn N, SELIGMAN, Martín, y TEASDALE, John D., *Learned Helplessness in humans: Critique and reformulation*, Nueva York, Journal of Abnormal Psychology, 1978, p.50.

encontrado cierto grado de paralelismo entre las pruebas experimentales y las reacciones sufridas en la vida real, lo que ha ido despertando el interés de investigación, tanto en experimentación humana como animal.

A) METODOLOGÍA EXPERIMENTAL

El fenómeno de indefensión aprendida ha sido investigado principalmente aplicando experimentalmente el diseño conocido como triádico, el cual permite conocer si la defensa es causada por la incontrolabilidad de la descarga inescapable o por algún parámetro de dicha descarga.

Este diseño triádico, está compuesto por dos fases y tres grupos experimentales, en la primera fase, de pretratamiento o inducción, cada uno de los grupos es expuesto a una tarea o situación diferente:

- Grupo estable: los organismos son expuestos a un suceso que pueden controlar dando una determinada respuesta. Por ejemplo, la exposición a una descarga que se puede interrumpir pulsando una palanca.
- Grupo acoplado o inescapable: los sujetos son expuestos al mismo suceso que el grupo anterior, pero carecen de control sobre dicho suceso. Por ejemplo, ser expuestos a la misma descarga, con frecuencia e intensidad idénticas, pero sin tener la posibilidad de interrumpirla de ningún modo.
- Grupo control o inexperto: no es expuesto a ningún suceso.

La segunda fase es denominada prueba, en esta los tres grupos referidos en la primera fase son sometidos a la misma tarea siendo la más frecuente una tarea de evitación o escape; la diferencia encontrada entre los tres grupos en esta fase proporciona información acerca de cómo ha influido el grado de controlabilidad de la fase anterior en una tarea de aprendizaje posterior.

Como es lógico pensar, el grupo acoplado es el que peor realiza la tarea en la fase de prueba, mostrando los grupos escapables y control un nivel de actuación bueno y similar en ambos grupos. Concluyendo Seligman que este hecho no se debe a la descarga en sí lo que impide a los sujetos realizar las conductas de escape, sino que es la incapacidad de controlar la descarga la que genera dicho impedimento; los organismos del grupo acoplado han aprendido en la primera fase que las

consecuencias son independientes de sus respuestas, por lo que reducen su tasa de respuestas en la fase de prueba.¹⁹

B) CONCEPTOS BÁSICOS

El primer concepto por tener claro se trata de contigüidad y contingencia, la teoría de la indefensión aprendida propone que el animal es capaz de detectar la relación de causa – efecto, logrando separar las relaciones no causales de las que sí lo son.

En el experimento, el animal al percibir la contingencia, o falta de esta, forma una expectativa sobre la contingencia futura, y es esta expectativa la que se considera crítica para la aparición de los déficits observados; el principio de contingencia da pie a pensar que el sujeto parece integrar información sobre las consecuencias de su respuesta, es decir, lo que sucede al emitir una respuesta u omitir la misma.

Los conceptos de controlabilidad e incontrolabilidad, es uno de los aspectos medulares en la teoría de la indefensión aprendida, Seligman en este sentido en el año 1975 afirmó que la indefensión se producía en caso de que los sucesos a los que un animal era expuesto fueran incontrolables, hecho que posterior fue corroborada por diversas investigaciones realizadas en 1990 por Maier, y en 2001, por Yela, Bernabé y Salgado.

Se llama incontrolable a un acontecimiento cuando el resultado es independiente de las respuestas voluntarias del sujeto, entendiendo por respuestas voluntarias aquellas que pueden ser modificadas por la recompensa y el castigo, respuestas cuya probabilidad se incrementa cuando es recompensada y disminuye cuando es castigada.

Es por ello que se debe comprender como acontecimiento incontrolable, a todo aquel suceso que no podemos cambiar hagamos lo que hagamos, aquel en el que sin importar la respuesta que demos siempre ocurrirá el mismo resultado, por ejemplo, una mujer víctima de una violación, de lo que deviene un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física y psicológica de la persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 168 y 169.

Estas situaciones de carácter incontrolable hacen que surja un déficit de rendimiento y motivaciones, y que aparezcan en consecuencia dos tipos de miedo, uno de ellos está condicionado a las claves proporcionadas por el contexto en el que se desarrolla la fase de incontrolabilidad, mientras que el otro se encuentra relacionado con la sensibilización que aparece ante la presencia del estímulo aversivo, entendiéndose la descarga, siendo los efectos negativos de este último con mayor prolongación en el tiempo, por lo que se piensa que este tipo de miedo podría ser el responsable de los déficits de rendimiento.

C) FORMULACIÓN INICIAL DE LA INDEFENSIÓN APRENDIDA

En 1975, la parte inicial de la prueba, por puro accidente, aquellos perros debían de haber aprendido, porque así se lo habían enseñado, a sentirse desamparados, por eso se rendían, mientras las descargas eléctricas iban y venían, ellos luchaban, saltaban, ladraban o hicieran cualquier cosa, habían llegado a la conclusión que habían aprendido que nada que pudieran hacer tenían importancia.

Esto llamo la atención de Seligman, si los perros podían aprender algo tan complejo como es la inutilidad de sus actos, allí tenía que haber una analogía con el sentimiento de impotencia humano, analogía que se consideró susceptible de estudiarse en un laboratorio. La esencia de la teoría es que la indefensión no es producida por las descargas eléctricas sino por la incontrolabilidad del mismo, el animal aprende que no tiene control y genera expectativas de que esto seguirá siendo así en el futuro, por lo que se producen cambios a nivel motivacional y cognitivo que serán responsables de que el sujeto fracase en la adquisición de nuevas respuestas para escapar.

Seligman justificó que los experimentos de laboratorio han supuesto con sospechosa facilidad que las leyes han resultado válidas para una especie lo son también para otras, especialmente para el hombre, la indefensión aprendida es un hecho general entre las especies capaces de aprender, posterior se determinaron diferencias entre los animales y los humanos.²⁰

El supuesto básico de esta formulación mantiene que los individuos expuestos a hechos incontrolables sufren diferentes déficits que se hacen patentes en los aprendizajes futuros, posterior Seligman, perfiló este supuesto, afirmando que solo aquellos sujetos que percibían la falta de

²⁰ GARCÍA – VEGA REDONDO, Laura, *Análisis psichistórico de la obra de Martín E. P. Seligman*, Madrid, 2010, pp. 204-206.

control en estas situaciones sufrían los déficits propios de la indefensión, que pueden ser de tres tipos: motivacionales, cognitivos o de aprendizaje y emocionales.

En definitiva, la teoría de la indefensión aprendida propone que la exposición a un hecho aversivo incontrolable hace que un animal o un humano se forme una representación de no contingencia entre su comportamiento y la terminación del suceso aversivo, y espere que esa no contingencia se mantenga en el futuro.

Dicha formulación parte de tres elementos principales: la información sobre la contingencia, la representación cognitiva de la contingencia y la conducta; cuando se produce la representación cognitiva es cuando aparece la indefensión, ya que el sujeto se forma la expectativa de que la respuesta es emitida por su parte y el resultado obtenido son independientes, lo cual lleva a percibir que sus respuestas carecen de éxito; Seligman hace hincapié en el hecho que únicamente los organismos que se forman expectativas de no contingencia sufren indefensión.

Seligman y Maier en el año 1976, comprobaron que cuando un animal es expuesto previamente a descargas escapables, los efectos posteriores de indefensión aprendida desaparecen totalmente, demostrando que la expectativa de incontrolabilidad es el factor crítico de indefensión, de forma que interfiriendo en los procesos de percepción de no contingencia y en la expectativa de la futura incontrolabilidad, se podría eliminar la indefensión, incluso si ésta se ha desarrollado en su totalidad.

Los déficits que aparecen en los sujetos que sufren indefensión aprendida pueden ser de diferente índole:

- Motivacionales, caracterizados por la disminución de la iniciación de respuestas para controlar el resultado.
- Cognitivos o de aprendizaje, se produce un déficit de aprendizaje asociativo, de modo que el sujeto tiene dificultad para aprender que las respuestas que emite puedan producir algún resultado.

- Emocionales, si el resultado es traumático se produce ansiedad, llegando incluso a presentar depresión.²¹

De igual manera, diferentes investigadores mantienen que la indefensión no aparece únicamente cuando los hechos son aversivos, sino que también la encontramos en individuos expuestos a hechos incontrolables positivos, denominado indefensión apetitiva, o neutros, aunque no son tan frecuentes. De este modo, los animales que experimentan sucesos positivos que son independientes de su comportamiento también aprenden que no tienen control sobre ellos y tardan más tiempo en aprender qué comportamientos futuros serán efectivos en el control de los resultados.

En cuanto a, las críticas a este primer modelo, partiendo de que los resultados empíricos son a veces desconcertantes, ya que los efectos nocivos de determinadas situaciones precipitan reacciones de diferentes tipos y de distintas duraciones, y no todos los sujetos que experimentan situaciones incontrolables muestran síntomas de indefensión aprendida, estos resultados no son explicados por la primera formulación, que además deja sin respuesta otras preguntas, no explica la disminución de la autoestima en los sujetos indefensos, ignora los factores etiológicos responsables del fenómeno, no separa las creencias de falta de control de los efectos que producen.

Respecto a los seres humanos en concreto, la formulación inicial presenta dos problemas fundamentales: el primer es que no distingue los casos de indefensión universal, en la cual los resultados son incontrolables para todo el mundo, y los casos de indefensión personal, en los que son únicamente incontrolables por determinadas personas, en ambos casos comparten el hecho de que los sujetos perciben que no hay relación entre su comportamiento y los resultados, y de que la expectativa de la futura no contingencia debilita al sujeto, pero se diferencian en que en la indefensión personal el sujeto se autorecrimina y aparecen pensamientos que hacen que disminuya la autoestima, mientras que en la indefensión universal la autoestima no sufre ninguna modificación, sin embargo, esta distinción se realizó en la segunda formulación; y la segunda problemática, se trata de que la formulación inicial no explica cuando se generalizan los déficits que aparecen en los sujetos indefensos.

²¹ MUÑOZ MARRON, Elena, *Factores determinantes en el abandono terapéutico en pacientes con trastornos mentales: El papel de la indefensión aprendida*, op. cit., pp. 171 y 172.

Debido a estas problemáticas, Abramson, Seligman y Teasdale en 1978, y Alloy y Abramson en 1979, reformularon el modelo, aportando principalmente el concepto de estilo atribucional.

D) REFORMULACIÓN DE LA TEORÍA DE LA INDEFENSIÓN APRENDIDA

En 1978, Lyn Abramson, Martín Seligman y John Teasdale, presentaron una reformulación del modelo de indefensión aprendida aplicada a seres humanos, la modificación principal versa en la asignación de un efecto modulador debido a las atribuciones causales en el proceso por el cual se produce el déficit al experimentar sucesos incontrolables.

Estos autores mantuvieron que si nos encontramos ante un hecho incontrolable, la respuesta que nos demos determinará en gran medida nuestra reacción, este nuevo modelo incluye el estilo atribucional, el que posterior fue denominado estilo explicativo por Peterson y Seligman en el año 1984, y propone que cuando las personas son sometidas a experiencias de incontrolabilidad y se perciben como tal, realizan una atribución respecto de cuál es la causa de esa falta de control, no resultando suficiente la percepción de no contingencia entre respuestas y consecuencias para la aparición de las consecuencias de la indefensión, sino que es imprescindible que los sujetos realicen atribuciones causales acerca de esta, no contingencia, y consideren las expectativas futuras para que surjan dichos déficits.

Por lo tanto, la indefensión aprendida presenta las siguientes fases: no contingencia objetiva, percepción de no contingencia pasada y presente, formación de atribuciones, expectativas de no contingencia futura y finalmente se presentan los síntomas de indefensión.²²

E) DÉFICITS CAUSADOS POR LA INDEFENSIÓN APRENDIDA

Una serie de déficits están vinculados al fenómeno de la indefensión aprendida, pensamiento, sentimiento y acciones; tanto en el modelo original como reformulado, mantiene que la incontrolabilidad es el factor crítico para la aparición y no el suceso traumático en sí, puesto que entonces no estaríamos frente a una indefensión aprendida.

La indefensión aprendida da lugar a efectos de diversas índoles, resultando un aprendizaje erróneo de la conducta de escape, una disminución de la actividad en presencia de los estímulos aversivos,

²² *Ibidem*, pp. 174 y 175.

un aumento del tiempo de latencia de la conducta de escape, un miedo condicionado exagerado, ansiedad, reducción de la interacción social, etc.

Deben cumplirse tres criterios básicos en la interpretación de este fenómeno, establecidos por Peterson en el año 1993:

- Aparición de una pasividad inapropiada, disminución de las conductas o acciones encaminadas a resolver una situación en la que es posible un afrontamiento eficaz de la misma.
- Aparición de dicha pasividad como consecuencia de la presencia de sucesos incontrolables.
- Las cogniciones adquiridas durante la exposición a estímulos incontrolables son las que hacen que surjan dichos déficits, ya que se generalizan de manera errónea a nuevas situaciones.²³

Según Overmier cada uno de los efectos causados por la indefensión tienen un origen distinto, así, el déficit motivacional surge como resultado de la incontrolabilidad del suceso negativo, el déficit cognitivo o de aprendizaje asociativo como consecuencia de la impredecibilidad, y el déficit emocional por la mezcla de incontrolabilidad e impredecibilidad experimentada por el sujeto.²⁴

Los déficits motivacionales, en una situación de carácter aversivo los sujetos responden buscando un objetivo determinado, que su respuesta produzca alivio, si el sujeto percibe que puede escapar puede escapar de la situación estresante se generará un aumento de la actividad fisiológica y cognitiva, la cual prepara al individuo para llevar a cabo una actuación adaptativa y eficaz.²⁵

La motivación a responder ante una situación dada posee dos componentes, drive e incentivo, el primero de ellos hace referencia a los impulsos determinados biológicamente, tales como el hambre o la sed, mientras que el incentivo se refiere a la anticipación de un refuerzo futuro; es este último aspecto de la motivación el que se ve afectado por las situaciones de incontrolabilidad, ya que para que los organismos ejecuten respuestas voluntarias tienen que tener expectativas de incentivo, por ejemplo si nos encontramos ante una situación en la que el incentivo del alivio desaparece, porque el sujeto percibe que no puede resolver la situación de ninguna manera, las respuestas voluntarias

²³ PETERSON, Jordan, *Helplessness behavior: Behavior research and therapy*, Nueva York, 1993, pp. 289 - 295.

²⁴ OVERMIER, J. Bruce, *Toward a reanalysis of the casual structure of the learned helplessness syndrome*, Nueva York, Lawrence Erlbaum Associates, 1985, p. 227.

²⁵ VALDES, Manuel y FLORES, Tomas, *Psicología del estrés*, Barcelona, Martínez Roca, 1985, p. 192.

tenderán a ir desapareciendo, de modo que se va reduciendo su probabilidad, hasta llegar a una actitud de completa pasividad en conjunto de falta de interés por la tarea, estados emocionales negativos y expectativas de desesperanza.

Cuando una persona aprende que sus respuestas no tienen influencia sobre los resultados, es decir que las respuestas y resultados son independientes, la expectativa de que responder producirá alivio disminuirá hasta desaparecer, debido a que el comienzo de respuestas voluntarias se reduce hasta quedar totalmente anulada, desapareciendo la motivación por el ejercicio de la tarea, de modo que la incontabilidad disminuye la motivación para iniciar respuestas voluntarias.

En gran parte de las investigaciones realizadas con la finalidad de estudiar el déficit emocional, se ha considerado a este como un mediador de los déficits de rendimiento, mayor latencia de respuestas y menor número de respuestas, cabe señalar que existen pocos estudios que evalúen de forma directa el papel de la motivación, examinando las actitudes que evalúen de forma directa el papel de la motivación, examinando a su vez las actitudes de agrado por la tarea, a través de cuestionarios o autoinformes, y la persistencia en la actividad; a su vez han sido ampliamente demostrados empíricamente en un gran número de especies, peces, pájaros, ratas, ratones, gatos, primates, incluyendo humanos.

Respecto al déficit cognitivo o de aprendizaje, también conocido como déficit asociativo, consiste en la adquisición de una expectativa de independencia entre respuestas y consecuencias, lo que se traduce en una dificultad para aprender que las conductas propias generan un resultado en una situación controlable, por lo tanto, cuando un organismo aprende ante una situación de incontabilidad, que una determinada consecuencia es independiente de la respuesta emitida, resulta más difícil aprender posteriormente que sus respuestas producen algún resultado.

La independencia que existe entre la respuesta y el resultado se aprende de forma activa y, como cualquier otro aprendizaje realizado activamente, produce una interferencia en el aprendizaje de las contingencias contrarias, es decir, interfiere con el aprendizaje de la dependencia entre la respuesta y el resultado, dando lugar a un retraso o incapacidad para realizar posteriores aprendizajes de éxito.

En este sentido, Peterson mantiene que, tras la exposición a sucesos incontables, los sujetos atienden menos a las pistas asociadas a sus respuestas y no las asocian con la terminación del

estímulo aversivo; la disminución de la atención a estas pistas consideradas internas hace que se incremente la atención a pistas externas, lo que interfiere con su aprendizaje si existen pistas externas y estas son irrelevantes. Además, las investigaciones muestran que tras la exposición a situaciones incontrolables aparece una disminución de la percepción de control y de las expectativas de éxito futuro.²⁶

Seligman establece que, en humanos la indefensión aprendida produce la llamada disposición cognitiva negativa, según la cual, el individuo cree que el éxito y el fracaso son independientes de sus acciones, y por lo tanto aparece una dificultad para aprender que sus respuestas han sido y serán eficaces, aun cuando realmente lo hayan sido.²⁷

Para la verificación empírica de este fenómeno se han utilizado, tareas de resolución de anagramas, test de inteligencia, tareas de sustitución de dígitos y letras o tareas de decisión léxica, empleando como elemento de medida el tiempo que tarda el sujeto en resolver la tarea y el número de errores cometidos.

Como tercero, el déficit emocional producido por la experiencia de incontrolabilidad, conocer que uno no controla los hechos crea un estado de ansiedad, miedo o apatía, que persistirá que el sujeto aprenda que puede controlar el suceso, y por lo tanto la ansiedad disminuya o incluso desaparezca totalmente; el sujeto sea consciente de que no puede controlar el estímulo aversivo, el que persiste en el tiempo y el miedo o la ansiedad den paso a la depresión.

La ansiedad, la depresión y la ira son tres emociones estrechamente relacionadas entre sí, estas tres emociones comparten una valencia negativa, lo que puede explicar su gran correlación, de igual manera se explica esta asociación atendiendo a otro posible punto en común, que es la existencia de un mismo estilo atribucional para los hechos de carácter negativo asociado a la aparición de estas tres emociones negativas, es decir, el estilo atribucional característico de la indefensión aprendida.

Asimismo, estas situaciones de incontrolabilidad producen un detrimento de los sentimientos de felicidad, confianza y satisfacción, y pueden generar fobia antes estímulos nuevos, lo que provoca

²⁶ PETERSON, Jordan, *Helplessness behavior: Behavior research and therapy*, op. cit. p. 298.

²⁷ SELIGMAN, Martin, *Helplessness: on depression, development and death*, San Francisco, Freeman, 1975, p. 250.

que la conducta de exploración de los sujetos se reduzca de manera considerable. Aunado a esto, se realizaron estudios fisiológicos que acompañan a estos déficits, por ejemplo, las úlceras de estómago y alteraciones gástricas cuando se presenta ansiedad, o la disminución del apetito y el peso en personas que no pueden controlar las situaciones a las que están siendo sometidas, todo esto se ve acentuado por las expectativas que tienen los sujetos de sufrir indefensión, los individuos con expectativas altas de indefensión presentan mayores sentimientos de frustración, de depresión y de vergüenza, y una cantidad menor de respuestas en comparación con los sujetos con bajas expectativas generales de indefensión, y las personas con un bajo nivel de expectativas de indefensión consideran que en una futura tarea los resultados dependerán en mayor medida de su propia actuación y comportamiento.

En resumen, la incontrolabilidad de los sucesos aversivos provoca un amplio abanico de déficits, que aparecen en una gran variedad de circunstancias y especies:

- Reduce la motivación para controlar el resultado,
- Interfiere en el aprendizaje de que existen respuestas que controlan los resultados,
- Si el resultado es traumático produce ansiedad y miedo durante un tiempo, pudiendo dar paso posteriormente a la depresión,
- Se produce interferencia proactiva, es decir, haber aprendido la independencia entre respuesta y resultado hace más difícil aprender que las respuestas pueden producir resultados,
- La incontrolabilidad distorsiona la percepción de control,
- En humanos aparece disposición cognitiva negativa.

F) EXPERIMENTACIÓN EN HUMANOS

La experimentación en los humanos ha sido amplia y concluyente, pero ahora nos enfocaremos en la evidencia empírica en humanos, ya que es fundamental para el desarrollo de la investigación que nos ocupa, ambos resultados experimentales son bastante paralelos, con consecuencias similares tanto a nivel cognitivo como motivacional y emocional; sin embargo, versan algunas diferencias, ya que en los seres humanos las consecuencias están determinadas por el estilo de vida, las disposiciones personales y otras muchas variables que no afectan de igual modo a los animales.

En el diseño experimental, en humanos es igual al empleado con animales, existen tres grupos y dos condiciones, los sujetos evaluados, tras ser sometidos a diferentes situaciones en función del grupo al que han sido asignados, controlable, incontrolable y no exposición, en alguna tarea en la que se puedan poner en manifiesto los déficits atribuidos a la indefensión aprendida, apareciendo dichos déficits en los individuos que han sido expuestos previamente a incontrolabilidad.

Se han empleado diversos procedimientos experimentales, entre ellos: ruidos intensos desagradables u otros estímulos aversivos, rompe cabezas irresolubles, resoluciones de anagramas, tareas de decisión léxica.

Y las medidas más utilizadas para comprobar la aparición de los síntomas de indefensión aprendida, son: latencia de respuesta para medir los déficits motivacionales; cuestionarios y observación conductual para medir los déficits emocionales; número de ensayos necesarios para resolver el problema y número de errores cometidos con el fin de medir los déficits cognitivos o de aprendizaje.

La experimentación en humanos presenta grandes limitaciones, debido a que la persona antes de ser sometida a una experimento psicológico ya ha tenido innumerables experiencias, y esto desde luego influye de manera importante en los resultados; los experimentos difieren en varios aspectos, tales como la muestra empleada, el tipo de suceso utilizado para inducir la indefensión, el tipo de tarea realizada en la fase de prueba, el grupo de comparación, la importancia de la tarea, entre otros, lo que ha ocasionado muchas veces resultados contradictorios.

La indefensión aprendida no es un fenómeno unitario, sino que es un producto de diferentes factores causales; es decir, se trata de un fenómeno multidimensional, como anteriormente se ha reflejado esta modulada por la controlabilidad y la predictibilidad, pero también influyen un gran número de factores, tanto experimentales como individuales o personales.

En este sentido, Seligman sostuvo que la indefensión no dependía de ningún aspecto relacionado con la frecuencia, intensidad, duración o distribución temporal de la descarga, así como del lugar en el que se lleva a cabo el entrenamiento ni donde se producen los estímulos aversivos, sin

embargo, esta afirmación no continúa siendo sostenida por los demás estudiosos, quienes señalan que el fenómeno de indefensión depende, en gran medida, de variables experimentales.²⁸

Siendo estas variables experimentales, las siguientes:

- Característica de la muestra, no todas las poblaciones se comportan de la misma manera ante los hechos incontrolables, por lo tanto, no se pueden extrapolar completamente los resultados obtenidos en experimentos llevados a cabo con niños a poblaciones adultas, pacientes psiquiátricos o estudiantes y viceversa.

- Parámetros del estímulo aversivo, en la indefensión aprendida se destacan la intensidad de la descarga recibida, así como la sensibilidad de la descarga recibida, el intervalo de tiempo entre la fase de pretratamiento y la fase de la prueba, y el lugar en el que se lleve a cabo el suceso aversivo; todos los valores que tengan estos parámetros influyen en el surgimiento y la intensidad de la indefensión.

- Ambigüedad de la situación, el grado de esta a la que se enfrente un individuo también influye en gran medida en el fenómeno de la indefensión aprendida, así sea encontrándola más severa, sobre todo en aquellos sujetos que hacen atribuciones globales, cuando la situación de incontrolabilidad es ambigua.

- Presencia de compañeros, con el estilo atribucional los sujetos se ven menos influidos por los resultados obtenidos por su compañero, mientras que los sujetos internos mejoran su ejecución en una segunda tarea si han experimentado el éxito de su compañero en la primera, habiendo fracasado ellos.

- Exposición al contexto en donde se produjo la estimulación incontrolable, la exposición al ambiente en el cual el estímulo aversivo incontrolable ha aparecido prolonga la duración de los síntomas de la indefensión aprendida, pero esta exposición únicamente es efectiva si se produce durante el periodo que sigue al estímulo aversivo, durante el cual está presente la interferencia con la respuesta de escape; mucho de los déficits comportamentales producidos por la indefensión se generan debido a que el estímulo inescapable induce a estados de ansiedad y estrés.

²⁸ SELIGMAN, Martin, *Helplessness: on depression, development and death*, op. cit. p. 249.

Las variables individuales, por su parte determinan como impacta un hecho incontrolable en la psicología y la fisiología del hombre, a modo de ejemplo, los sujetos introvertidos muestran un mejor rendimiento que los extrovertidos tras la exposición a situaciones de indefensión, pero solo los extrovertidos mostraban el efecto de facilitación tras un entrenamiento débil en indefensión aprendida. Además, las personas agresivas, extrovertidas y con buen estado físico o psicológico, cuando experimentan un aumento en el control o predictibilidad ambiental, obtienen una mayor mejoría en su estado de salud y entusiasmo vital.

Es así, que mencionaremos algunas variables individuales a tomar en cuenta:

- Género, este es un moderador importante, puesto que entran en juego los niveles de estrógenos en la mujer o en el estado hormonal, las mujeres parecen mostrarse más indefensas que los hombres en situaciones de ejecución, siendo ellas menos persistentes y mostrando mayor daño en la ejecución. También, las mujeres tienden a generalizar los efectos negativos a otras situaciones nuevas, generando una menor expectativa de éxito en una amplia gama de dominios en comparación con los hombres; los hombres por el contrario no suelen percibir el fracaso como una falta de competencia por su parte, sino que lo ven como una falta de motivación o de esfuerzo, considerando la tarea como un reto, lo que les conduce a aumentar su persistencia ante los fracasos, mejorando así su ejecución.

En definitiva, ambos sexos interpretan sus éxitos y fracasos de distintos modos, y tienen diferentes puntos de vista de la implicación de sus habilidades en los resultados obtenidos, así como, poseen diferentes criterios para definir los éxitos y los fracasos y para predecir los resultados futuros, y difieren en la persistencia mostrada a la hora de enfrentarse a un problema.

- Locus de control, en general quienes poseen un locus de control externo son más vulnerables a la indefensión, en la reformulación de la teoría se mantiene que la disminución de la autoestima que se produce en los sujetos internos les hace más proclives a la indefensión.

- Autocontrol, es la variable que media en los fracasos incontrolables, siendo poco relevante en los éxitos del mismo tipo, los individuos que emplean métodos de autocontrol efectivo son menos vulnerables a la indefensión aprendida en situaciones de fracaso incontrolable.²⁹

G) INDEFENSIÓN APRENDIDA Y DEPRESIÓN

Los síntomas de la depresión son similares a los de la indefensión aprendida, y estos estudiados con amplitud en humanos, y no siendo tan notables las similitudes en animales, de igual manera existe un gran paralelismo con la ansiedad. Y a partir que Seligman y Maier así lo argumentaran, se inició a estudiar más a fondo, y aplicarse los mismos tratamientos y métodos de prevención para ambos fenómenos.

En este sentido, Seligman propone 6 síntomas principales para la indefensión, los que encajan en la sintomatología de la depresión:

- Disminución de la iniciación de respuestas voluntarias.
- Disposición cognitiva negativa: al igual que los indefensos, las personas deprimidas muestran disposición cognitiva negativa, considerándose más ineficaces de lo que realmente son y se plantean los pequeños retos como una meta inalcanzable y llena de obstáculos.
- Curso temporal: ambos fenómenos se disipan con el tiempo.
- Agresión disminuida: las personas indefensas y las deprimidas son menos competitivas y más pasivas.
- Pérdida de apetito y peso; y deficiencia social y sexual.
- Cambios fisiológicos: en ambos casos se encuentra disminución de norepinefrina, y es posible que también aparezca una actividad colinérgica aumentada. Los cambios neuroquímicos son similares, y todas las drogas que son capaces de eliminar la depresión eliminan los síntomas de indefensión aprendida en animales.³⁰

²⁹ MUÑOZ MARRON, Elena, *Factores determinantes en el abandono terapéutico en pacientes con trastornos mentales: El papel de la indefensión aprendida*, op. cit., pp. 210 – 215.

³⁰ *Ibidem*, pp. 216.

Surge el cuestionamiento, de porque no todas las personas que nos volvemos indefensas o deprimidas tras una experiencia incontrolable, se debe a que las personas susceptibles de sufrir indefensión interpretan los sucesos de carácter negativo o fracasos de manera interna, estable y global, y los éxitos de forma externa, inestable y específica, lo que se ha denominado por la ciencia de la psicología como estilo atribucional depresivo o estilo atribucional pesimista, en contravención a este patrón encontramos el estilo atribucional optimista, caracterizado por atribuir los sucesos negativos a causas externas, inestables y específicas, y los éxitos a causas internas, estables y globales.

El estilo explicativo pesimista constituye un factor de riesgo para la depresión, por ejemplo, la gente que posee un estilo explicativo depresivo tiene un gran riesgo de padecer de depresión a lo largo de su vida; las personas con un estilo explicativo no depresivo, aunque se encuentren deprimidos en algún momento tienen menor tendencia a la depresión; la intervención en el estilo explicativo repercute en la depresión, disminuyendo su probabilidad.

El fenómeno de la indefensión aprendida y la depresión pueden prevenirse con una exposición previa a sucesos controlables, las personas que son especialmente vulnerables a la depresión probablemente han tenido una larga experiencia de falta de control sobre su ambiente a lo largo de sus vidas, mientras que los individuos resistentes a la depresión han tenido un gran control sobre sus reforzadores y sobre su vida en general, lo que les ha proporcionado una sensación de dominio sobre el ambiente.

Respecto a la curación, la forma más eficaz de eliminar la depresión y la indefensión aprendida es la exposición forzada al hecho de que las respuestas producen un resultado, ambos fenómenos se disipan con el tiempo, y si se invierten las condiciones que los originaron se facilita la recuperación. En general, la indefensión desaparece cuando los objetivos deseados están de nuevo al alcance, cuando cambia el modo de conseguirlos, cuando renuncia a ellos o cuando se vuelve a tener una autoestima adecuada con la ayuda de diversos mecanismos de recuperación.

Además de los déficits antes mencionados, la indefensión aprendida puede llegar a provocar la muerte, lo que evidencia un estado psicológico grave que puede llegar a ser letal, cuando un humano es consciente de que sus acciones son inútiles, que no puede cambiar su destino, que no hay esperanza, se hace más vulnerable a la muerte, en conclusión, el estado psicológico de

indefensión aumenta el riesgo de muerte, por el contrario, la creencia de que se controla el ambiente puede ayudar a prolongar la vida.

Cuando una persona considera que está predestinada a morir reacciona con pasividad, depresión y sumisión, produciéndose la muerte en poco tiempo; existen situaciones que incrementan el grado de indefensión como, la enfermedad o muerte de un ser querido, duelo agudo, amenaza de pérdida de un ser querido, defunción o aniversario de defunción, y pérdida de estatus, y de autoestima; en la mayoría de los casos de muerte, los estado de ánimo dominantes fueron la depresión, la indefensión, el sometimiento y la desesperanza, en estas circunstancias caben las agresiones físicas y psicológicas a la mujer, violencia intrafamiliar y delitos contra integridad sexual.

2. ROMPIMIENTO DEL CICLO DE VIOLENCIA

El ciclo de la inicia en el contexto familiar, escolar y comunitario en el cual crecen los niños y niñas, respecto al contexto familiar, el maltrato infantil, el abandono y la permisividad exagerada pueden contribuir al desarrollo de la agresión reactiva y la agresión instrumental, respectivamente; en este sentido, son de vital importancia los programas para la promoción del buen trato de los niños, quienes deben crecer en ambientes donde reciban cariño y seguridad que adquieran una visión del mundo en la cual puedan esperar que haya quienes se van a preocupar por ellos y la cual los demás no necesariamente deban hacerle daño. Por otro lado, los niños deben crecer en ambientes en los que haya quienes puedan promover el desarrollo de la empatía y el cuidado por los demás, por ejemplo, mostrándoles cuando sus acciones pueden beneficiar o afectar negativamente a otros.

Las agresiones reactivas se pueden prevenir de distintas maneras en las escuelas, debido a que depende en gran medida de un pobre manejo emocional, especialmente de la rabia; diversos programas educativos han mostrado maneras como los estudiantes pueden aprender a identificar sus propias emociones y a manejarlas constructivamente.

En cuanto al contexto comunitario, lo ideal es que tanto la violencia política como violencia común disminuyan, lo que requiere políticas de otro nivel como el control de armas, en particular, en el contexto escolar, hay mucho que se puede hacer para minimizar las trayectorias del ciclo de la violencia sea minimizada. Los estudiantes pueden aprender, además, maneras asertivas para responder ante ofensas de otros, la idea no es que no respondan ante las ofensas que reciben, sino

que tengan estrategias efectivas y no agresivas para hacerlo. Algunos programas educativos han logrado disminuir entre los estudiantes el sesgo hostil en la atribución de intenciones y otros procesos cognitivos que pueden favorecer la agresión reactiva.

También en las escuelas se pueden llevar a cabo diversas maneras de prevenir la agresión instrumental, a nivel mundial se han implementado diferentes programas, que buscan fomentar conciencia sobre los problemas asociados con matonismo, definir reglas y sanciones claras a nivel de las víctimas, promover que las víctimas puedan tener amigos populares que disminuyan el desbalance de poder en sus relaciones con los demás, y proveer maneras asertivas por las que tanto las víctimas como los terceros observadores puedan frenar el matonismo.³¹

Como mencioné al inicio de este capítulo, crecer en un ambiente violento, sea este de violencia política o violencia común, puede favorecer el desarrollo de comportamientos agresivos en niños, en muchos casos, estos comportamientos agresivos se podrán convertir en comportamientos violentos cuando estos niños crezcan, contribuyendo así al ciclo de la violencia; esto es, sino se interviene para cambiar estos procesos.

Gracias a rigurosos estudios sobre la violencia de género, sabemos que las conductas violentas contra las mujeres aparecen ya al principio de la relación de pareja, aunque de manera velada, y se agravan a medida que pasa el tiempo. Se repite un patrón cíclico en la relación que hace más difícil que la mujer se separe de su agresor, en su deseo de salvar la relación, muchas incluso parecen negar la existencia del problema o minimizar el mismo.³²

A) FASES DEL CICLO DE VIOLENCIA

La antropóloga estadounidense Leonor Walker en su obra *The battered woman* insiste en el punto de la reincidencia y describe la historia de la violencia de género en tres fases o momentos diferenciados:

³¹ CHAUX, Enrique, "Agresión reactiva, Agresión instrumental y el Ciclo de la Violencia", *Revista de estudios sociales*, No. 15, 2003, 47-58, pp. 53-55.

³² PALLARES, Miguel, *Violencia de género: Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*, 1ª ed., Barcelona, Marge books, 2012, p. 213.

- Acumulación de tensiones, ante determinadas situaciones, el agresor reacciona de manera desproporcionada (se muestra hostil, insulta, recrimina) y hace sentir a la mujer que ella es la culpable de todo lo que sucede. El varón acumula tensiones y la mujer tolera el conflicto para que la situación no empeore.

- Estallido de violencia, de manera incontrolada e impredecible, el varón descarga toda la tensión acumulada en la fase anterior. Él lo entiende como un castigo a la mujer por no haberse adaptado o sometido a su voluntad, por no haber hecho aquello que él quiere imponer, el abusador hace recaer en ella las culpas, en detalles cotidianos como: “Si hubieras hecho la comida a tiempo, no habría tenido que pegarte...”.

- Luna de miel o reconciliación, el abusador trata de manipular afectivamente a la mujer para recuperar su confianza, se muestra arrepentido, cariñoso y considerado con ella, a veces incluso pide perdón y le promete que no volverá a suceder. Esto produce un surgimiento de la relación amorosa, porque ella quiere creerle. Sin embargo, no es más que el final de un primer ciclo de violencia que volverá a producirse, cada vez con mayor intensidad, hasta que, de una manera u otra, alguien le ponga fin.³³

La teoría del ciclo de la violencia facilita la explicación del porqué hay mujeres que soportan tales situaciones durante años, por otro lado, para entender cómo piensa el abusador es lo que ayuda a las mujeres sobrevivientes a darse cuenta de que no son culpables de la violencia que sufren y que los hombres ejercen sobre ellas, y de que el único responsable es el maltratador.

En conclusión, la historia personal del violento y la de la mujer maltratada pueden tener muchos rasgos en común, tales como deficiencias en la educación, vejaciones, maltrato, violaciones, violencia vivida y sufrida, drogas, adicciones, baja autoestima, dependencia, inseguridades, miedos, entre otros; esto los hace complementarios, y es ahí donde pueden sentarse en ocasiones las bases de su enamoramiento, que acontece en un determinado momento de sus vidas, facilitado por los puntos culturales comunes.

³³ *Ídem.*

La armonía y el equilibrio de la pareja empieza a romperse cuando el déspota machista incrementa progresivamente las condiciones y exigencias de la relación, o cuando la oprimida intenta tomarse mayor libertad de la que su pareja le permite.

Cuando esto sucede, y no existen cambios sustanciales en las posturas de ambos, la ruptura de la relación está anunciada o pronta, lo que no es previsible es cómo puede terminar la historia, las alternativas son escasas, y de entre todas, la peor forma es el femicidio ³⁴.

La violencia en todas sus manifestaciones no debe ser tolerada, pues sienta las bases de un nuevo episodio más intenso en el que el agresor exigirá mayor sumisión, en este sentido, la ley debe proteger a la mujer en todos los aspectos, pero ella también ha de ser consciente de los factores que determinan su sometimiento e intentar anticiparse a ellos.

En Nicaragua, en el año 2012 se aprobó la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”, posterior reformada en el año 2013, en el año 2014 se aprobó el reglamento de ésta, y finalmente en el año 2017 sufrió su última reforma.

Las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica emplean una serie de estrategias para sobrevivir, en su mayoría tácticas legales, especialmente con sus contactos en la policía y los

³⁴ Ley No. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 3 de julio de 2012, No. 140, pp. 1780-1887. Artículo 9: El hombre que, en el marco de las relaciones interpersonales de pareja, diere muerte a una mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente mantener o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en la que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones conyugales, de convivencia, de intimidad o de noviazgo; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier tipo de mutilación, en una relación de pareja; e) Por misoginia; f) Cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos e hijas, o ante niño, niña o adolescente.

Será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión, si concurren dos o más circunstancias mencionadas en los literales anteriores se aplicará la pena máxima.

Cuando concurren las circunstancias constitutivas y agravantes previstas en el delito de asesinato la pena será de veinte a treinta años.

Se entenderá por relación interpersonal aquella que nace de las relaciones de pareja, de convivencia entre un hombre y una mujer, entiéndase, relaciones afectivas con el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o exnovio.

juzgados, incluyen las respuestas que recibieron a sus pedidos de ayuda y su impacto tanto en la duración de la violencia doméstica en sus vidas como en su autoestima ciudadana, entiéndase por esto, la creencia de tener derecho a la protección legal y a otros derechos humanos básicos. Las estrategias legales suelen ser el último recurso que las mujeres emplean para pedir ayuda, y al que acuden solamente cuando todas las otras estrategias informales han sido ineficaces para frenar la violencia, o cuando la violencia ha escalado, y las mujeres temen por sus vidas.

Las estrategias legales son fundamentales para frenar la violencia doméstica, tal como lo ha identificado un cuerpo nutrido de investigaciones que señalan a la policía y a la justicia como los recursos institucionales a los que comúnmente acuden las mujeres en busca de ayuda.

Las mujeres usualmente efectúan una actividad constante y estratégica para escapar de la violencia, mediante un abanico de acciones tales como: intentos de dejar la relación, pedir medidas de protección urgentes como exclusiones del hogar o buscar que su agresor fuera arrestado; separarse de la pareja por un período de tiempo; buscar trabajo para incrementar su independencia económica, e intentar suicidarse.

En este sentido Claudia Hasanbegovic³⁵ refiere que la violencia doméstica es posible gracias al patriarcado privado, en tanto que la ineficacia en las respuestas judiciales a los pedidos de las mujeres de frenar la violencia que sus agresores es una expresión del patriarcado público, que entrapa a las mujeres, en tanto que, este puede ser un factor que facilite el empoderamiento para estas, ya que puede frenar la violencia y prevenir su repetición.

Asimismo, en el trabajo empírico realizado por Hasanbegovic, se constituyó un grupo heterogéneo de 43 mujeres, en términos de clase social y etnicidad, e informaron haber sufrido lesiones físicas y de salud reproductiva que incluyeron cortes y moretones; riñones dañados; fracturas de pelvis, piernas y brazos; moretones en los ojos; pérdida de dientes; cicatrices por mordeduras humanas; rotura de tímpanos; contusiones; accidentes automovilísticos intencionales; golpes en el abdomen; abortos espontáneos; desaparición de la menstruación, ser obligadas a abortar un embarazo o

³⁵ HASANBEGOVIC, Claudia, “Respuestas judiciales y otras políticas públicas sobre violencia contra las mujeres. ¿Ineficacia o violencia institucional?”, *Revista Anales de Ciencias Jurídicas y Sociales*, No.48, Argentina, 2018, pp. 1161-1205.

embarazos forzados, se puede notar la variabilidad de agresiones físicas a las que puede ser sometida una mujer por parte de su pareja.

La violencia doméstica ha demostrado tener muchas consecuencias negativas en la salud de las mujeres, además de los efectos de una intervención estatal inadecuada han sido asociados a la exacerbación de la situación de violencia y con un aumento creciente de la búsqueda de ayuda por parte de las mujeres afectadas, por tanto, si se da una intervención estatal eficaz, existe la posibilidad de potenciar el empoderamiento de las mujeres.

Además, afirmó que la violencia doméstica es un tema político en el cual el Estado es un jugador estratégico, la violencia en la pareja puede ser una mala experiencia en la vida de una mujer, o en otro nivel, puede resultar un castigo por el resto de su vida infligido por el Estado por resistirse al patriarcado privado, es decir, el Estado, a través de sus respuestas judiciales y políticas públicas puede ser un factor de entrapamiento o, por el contrario, de empoderamiento de las mujeres en sus relaciones de violencia íntima.

En toda sociedad civilizada la violencia infligida por una persona contra otra es regulada como delito, el Estado ostenta el monopolio de la fuerza y, por lo tanto, las víctimas de violencia pueden pedir al Estado que use su coerción para sancionar al agresor, prevenir futuros años y brindar protección y resarcimiento, estas son obligaciones positivas que tienen los Estados y derechos que tienen las mujeres para reclamar a los Estados, en virtud de todo el marco jurídico y normativo internacional y nacional vigente.

Según el estudio realizado por Hasanbegovic, en Argentina, todas las mujeres que demandaron protección legal se sintieron profundamente insatisfechas con la respuesta judicial recibida, con la policía y también, aunque en menor grado, con los abogados y otros profesionales que trabajaban como auxiliares de los juzgados, como las trabajadoras sociales que supervisaban el sistema de comunicación de sus hijos con su agresor. Estas mujeres tuvieron que atravesar muchos niveles del sistema de justicia y la respuesta obtenida resultó en un desempoderamiento de ellas, sin perjuicio de algunas pocas excepciones.

Las razones de insatisfacción expresadas más importantes fueron: la corrupción existente entre los funcionarios y los agentes estatales, la impunidad de aquellos funcionarios y agentes estatales que las victimizaron y se confabularon con sus parejas violentas, la falta de capacitación y

entrenamiento por parte de los agentes del Estado al abordar los casos de violencia doméstica, la ideología patriarcal de los funcionarios idénticas a las creencias de sus parejas violentas, el rechazo de recepción de denuncias basándose que se trataba de alguna disputa doméstica, el sentir de la justicia funcionó para sus agresores, pero no para ellas, el foco de los juzgados de familia en buscar la reconciliación en vez de buscar la protección de la mujer y sus hijos, la devaluación como seres humanos que sintieron en el tratamiento recibidos por los funcionarios judiciales y policiales simplemente por ser mujeres, el hecho de que los agresores no fueron sancionados y continuaron infligiendo violencia sobre las mujeres.³⁶

Recibir respuestas estatales adecuadas a los pedidos de protección frente a la violencia doméstica es parte de los derechos civiles en todo régimen democrático de las ciudadanas y los ciudadanos. El Estado tiene la obligación positiva de evitar que los individuos cometan delitos contra ellas.

Existe un paralelo entre los impactos de la violencia doméstica (patriarcado privado) y la violencia institucional (patriarcado público) sobre las mujeres, que disminuyen su autoestima, sus creencias respecto a tener derechos en relación con sus parejas y su derecho a recibir de y a reclamar la protección del Estado.

A modo de señalar algunas de las debilidades en la intervención judicial, podemos señalar que existe un problema conceptual e ideológico recurrente en las respuestas judiciales y de políticas públicas a la violencia de género contra las mujeres al ubicar en las víctimas la responsabilidad de notificar las medidas de protección a sus agresores, y la carga en ellas de denunciar su eventual incumplimiento, sin garantía alguna de que la justicia penal investigue y sancione la violación de las medidas, ni que la justicia civil, realice el seguimiento del cumplimiento de medidas y aplique las sanciones civiles.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL

Anteriormente, se han abordado dos temáticas, las eximentes de responsabilidad penal y el síndrome de indefensión aprendida, ambas muy importantes para el sentido de esta investigación, y el cuestionamiento, es el siguiente, valorar la posibilidad que se considere el actuar de una mujer

³⁶ HASANBEGOVIC, Claudia, “Respuestas judiciales y otras políticas públicas sobre violencia contra las mujeres. ¿Ineficacia o violencia institucional?”, *loc. cit.*, p. 1171.

víctima de violencia de género, quien convive con el síndrome de indefensión aprendida como eximente de responsabilidad penal, entiéndase que su actuar se refiere al rompimiento del ciclo de violencia, en el que lesiona o causa la muerte a su agresor.

Teniendo en cuenta que, en las relaciones de pareja, cuando el hombre realiza actos violentos contra su pareja, en muchas ocasiones éstos se pueden perpetuar y en cada episodio la gravedad va en aumento y es inexplicable por que una persona continúa con su pareja después de que ha sido víctima de violencia, y una respuesta acertada es que la mujer está conviviendo con el síndrome de indefensión aprendida.

En muy pocos casos el victimario cambia su comportamiento, al contrario de lo prometido la pareja se inserta en un espiral, en el cual el ciclo de violencia se repite constantemente y en cada episodio la gravedad de los eventos va en aumento, probablemente en estos episodios de violencia, familiares o amigos de la persona afectada intercedan como apoyo a la víctima; no obstante, el victimario consigue la reconciliación, comúnmente la pareja retira los cargos, igualmente la persona que asistió a la víctima sea tachada como chismosa y la víctima comience a aislarse de la persona que la intento apoyar.

A decir verdad, la teoría expuesta por Walker, la cual fue abordada en el numeral sobre el ciclo de violencia (pp. 34-36), puede parecer antigua; sin embargo, sigue siendo aplicada a los casos observados en nuestra actualidad, en muchas ocasiones interfieren diversas circunstancias como, amor a la pareja, el miedo a la soledad, los hijos, como excusa con las que el victimario amenaza e intimida a su pareja para evitar el abandono a la relación.

Muchos investigadores se han interesado en determinar por qué si una persona se encuentra en una relación amorosa violenta no termina con ella; en este sentido, podemos mencionar que se puede presentar el síndrome de la indefensión aprendida, en el que básicamente la exposición a acontecimientos incontrolables (por ejemplo, agresiones físicas y psicológicas) produce indefensión, debido al desarrollo de una expectativa, según la cual estos acontecimientos son independientes de la conducta.

Una vez que las personas adquieren la creencia de que no pueden influir sobre los acontecimientos aversivos, sobreviene la indefensión; un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física y

psicológica de la persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima.

Con este enfoque, Leonor Walker³⁷ y su experiencia de trabajo con mujeres maltratadas, investigó las claves psicológicas y los factores sociales que componían el síndrome de la mujer maltratada, al que denominó así para referirse a aquellos síntomas psicológicos relativos a vivir en una relación donde haya maltrato, estando relacionado a la indefensión aprendida puesto que ubica a la mujer víctima de malos tratos en una posición de pasividad.

Mientras la mujer se encuentra inmersa en esta pasividad, surgen las fases del ciclo de violencia ya referidos, acumulación de tensión, explosión de violencia o fase aguda y la fase de arrepentimiento o luna de miel, los que varían tanto en duración como en intensidad para una misma pareja y entre distintas parejas, a lo largo del tiempo que dure la relación de pareja, estos episodios se repiten perseverando cada vez más un periodo más corto entre ellos y generalmente van aumentando a lo largo del tiempo en intensidad.

En cuanto a la aparición de la violencia, Walker³⁸ señala que los primeros indicios de violencia se pueden presentar ya durante el noviazgo, la luna de miel o coincidiendo con el nacimiento del primer hijo, no olvidando que, en la mayoría de las ocasiones, la violencia física va precedida por la psicológica, con menosprecios, insultos y humillaciones, progresivamente las agresiones psicológicas van aumentando hasta llegar a la agresión física.

Sepúlveda Sanchis³⁹ en su tesis doctoral analizó los factores que favorecían la continuidad del maltrato hacia la mujer, llegando hacia las siguientes conclusiones: cuanto mayores sean los vínculos sociales con el agresor y menor apoyos sociales y familiares existan, más difícil será la ruptura con el violento; a mayor tiempo de soportar los malos tratos existe una menor probabilidad de romper con ellos; los antecedentes violentos en la familia de origen de la mujer también deben incluir al hombre, derivados de alteraciones emocionales y conductuales de la madre o

³⁷ WALKER, Leonor, *El síndrome de la mujer maltratada*, Nueva York, Biblioteca de Psicología – Desclee de Browser, 2012, p.48.

³⁸ *op. cit.*, p.49.

³⁹ SEPÚLVEDA SANCHIS, Julia, *Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer*, Valencia, Servei de Publicacions, 2005, pp. 39-42.

infidelidades del padre, favorecen a que la mujer no decida poner fin a la relación violenta; la mujer maltratada, independientemente de cuál fuese la respuesta de su agresor ante la amenaza de una ruptura, no manifiesta que éste pueda disuadirla del alcance de su objetivo; los factores emocionales, como la vergüenza, el sentimiento de culpabilidad, y los vínculos afectivos paradójicos existentes en la mujer son cruciales para que permanezca en una relación violenta.

A pesar de que existen diversas teorías acerca de la violencia en la pareja, como las expuestas en los párrafos anteriores, los investigadores siguen intentando poder resolver el enigma de por qué una persona que sufre de violencia se mantiene en una relación, pareciera que se cae en una especie de masoquismo en el cual la víctima soporta las humillaciones, golpes, entre otras cosas por parte de su pareja.

En Nicaragua, la Ley No. 779 ⁴⁰ nos permite sancionar la violencia de forma integral, reconoce la violencia ejercida hacia las mujeres en diferentes espacios de sus vidas y provocada principalmente por hombres agresores, es integral porque no solo reconoce nuevos delitos y establece penas para los agresores, sino que propone medidas para prevenir y erradicar la violencia de raíz. Principalmente, lo que hizo la Ley fue reconocer todos los delitos que desde años atrás las mujeres organizadas demandaban que fueran reconocidos, como el femicidio y la violencia económica y patrimonial, de igual manera, amplía otros delitos ya estaban en el Código Penal, como la violencia intrafamiliar, violación, explotación sexual y la trata de personas, antes que existiera esta ley específica.

En cuanto a la posibilidad planteada, de que la mujer víctima de violencia sea procesada por lesionar o matar a su agresor, debemos tener presente que el Código Penal en el artículo 139 tipifica el delito de parricidio, y establece como pena de quince a veinte años, y cuando concurren circunstancias del asesinato la pena será de veinte a veinticinco años de prisión, y los artículos 150, 151, 152 y 153 se refieren a las lesiones, las que están tipificadas dependiendo de la gravedad de las lesiones, siendo leves, graves, gravísimas, y sus penas van desde seis meses la pena mínima en el caso de lesiones leves hasta 10 años la pena máxima en el caso de lesiones gravísimas. ⁴¹

⁴⁰ Ley No. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal”.

⁴¹ Ley No. 641, Código Penal de Nicaragua.

Sin embargo, no debe considerarse como consecuencia únicamente las sanciones privativas de libertad, sino también, la afectación psicológica que conlleva el sometimiento a un proceso judicial, en el caso de condena, consecuencias familiares, especialmente a los hijos si tuviera, la crianza de estos con tutores o en el peor de los escenarios, hijos criados por padres violentos, mismo agresor de la mujer.

La Sentencia CSJ (Sala de lo Penal) sin número dictada por el Juzgado Primero Distrito Penal de Juicio de Matagalpa circunscripción norte, de las diez y treinta y un minutos de la mañana del día 7 de febrero del 2019, causa en la que se condenó a la ciudadana Juana María Marín Treminio a 15 años de prisión por el delito de parricidio en perjuicio de su pareja Elvin William López Rivera, específicamente en la valoración de la prueba sobre la existencia del hecho y la responsabilidad penal, la judicial refiere que llama su atención que el dictamen médico realizado a Juana Marín establece que presenta una equimosis y un rayón no sangrante en la palma de la mano, lo que considera que pudo haber sido producido al momento de ocurrencia de los hechos; sin embargo, únicamente con este dictamen no se encuentran los elementos que la hagan concluir que existió una legítima defensa u otra causa de justificación, sobre todo cuando esta nunca fue teoría de la defensa, sino que manifestó en todo momento la no autoría y participación de la acusada en los hechos imputados.

Podemos observar que, existe un déficit en la defensa de la ciudadana Juana Marín, puesto que, los lineamientos de su defensa fueron enfocados en demostrar la no participación, y no se reprodujo en juicio prueba que demostrara la violencia que Juana Marín sufrió por parte de su pareja antes de los hechos acusados, no se proporcionaron testigos en este sentido ni se realizó investigaciones e indagaciones previas, a como lo señala la judicial, existen indicios de que hubo un forcejeo entre ellos; sin embargo, no los suficientes elementos para poder determinar la existencia de una legítima defensa, ya sea como eximente completa o incompleta de responsabilidad penal.

Existe la probabilidad en este caso en concreto, en que Juana Marín estuviese inmersa en un ciclo de violencia, acompañado del síndrome de indefensión aprendida, tal como ha sido abordado anteriormente, y que ocasionar la muerte a su agresor fue parte del rompimiento del espiral de violencia en el que se desarrolló la relación marital.

Es por ello, que se deben considerar las particularidades de cada caso en concreto para determinar la existencia del síndrome de indefensión aprendida como eximente de responsabilidad penal, y

así en observancia al principio de libertad probatoria, evacuar como prueba de descargo elementos que conlleven a la judicial a declarar como causa de justificación la misma o como eximente incompleta según sea el caso.

V. CONCLUSIONES

El Código Penal de Nicaragua en el artículo 34 numeral 4, establece tres requisitos para que concurra la legítima defensa, el primero es la agresión ilegítima que la doctrina considera esencial para la constitución de la eximente, y por los últimos dos: necesidad del medio defensivo y provocación suficiente; caso contrario; son considerados requisitos inesenciales, por lo que podría caber una eximente incompleta, referido en el artículo 35 con causa atenuante de la pena y por consiguiente, deberán aplicarse las reglas de pena establecidas en el artículo 78 del mismo cuerpo normativo.

La antropóloga estadounidense Leonor Walker en su obra *The battered woman* describe la historia de la violencia de género en tres fases o momentos diferenciados:

- Acumulación de tensiones, ante determinadas situaciones, el agresor reacciona de manera desproporcionada (se muestra hostil, insulta, recrimina) y hace sentir a la mujer que ella es la culpable de todo lo que sucede. El varón acumula tensiones y la mujer tolera el conflicto para que la situación no empeore.
- Estallido de violencia, de manera incontrolada e impredecible, el varón descarga toda la tensión acumulada en la fase anterior. Él lo entiende como un castigo a la mujer por no haberse adaptado o sometido a su voluntad, por no haber hecho aquello que él quiere imponer, el abusado hace recaer en ella las culpas, en detalles cotidianos como: “Si hubieras hecho la comida a tiempo, no habría tenido que pegarte...”.
- Luna de miel o reconciliación, el abusador trata de manipular afectivamente a la mujer para recuperar su confianza, se muestra arrepentido, cariñoso y considerado con ella, a veces incluso pide perdón y le promete que no volverá a suceder. Esto produce un surgimiento de la relación amorosa, porque ella quiere creerle. Sin embargo, no es más que el final de un primer ciclo de

violencia que volverá a producirse, cada vez con mayor intensidad, hasta que, de una manera u otra, alguien le ponga fin.⁴²

Las relaciones desiguales en la pareja, es un problema social de gran magnitud, la violencia en la pareja es un fenómeno silencioso que afecta de diferentes formas a la persona que lo padece, puede ser: física, psicológica, intimidatoria, sexual o económica, puede estar presente en el noviazgo o en el matrimonio; actualmente los noviazgos de jóvenes se están convirtiendo en un grupo vulnerable, debido a que en la actualidad es durante esa etapa que la violencia es más frecuente, porque no se formalizan en matrimonio las relaciones de pareja. Lamentablemente en muchas ocasiones, parece imposible salir de un ciclo de violencia, que inicia con pequeñas bromas hirientes y puede culminar hasta con la muerte de una persona.

La armonía y el equilibrio de la pareja empieza a romperse cuando el déspota machista incrementa progresivamente las condiciones y exigencias de la relación, o cuando la oprimida intenta tomarse mayor libertad de la que su pareja le permite. Cuando esto sucede, y no existen cambios sustanciales en las posturas de ambos, la ruptura de la relación está anunciada o pronta, lo que no es previsible es cómo puede terminar la historia, las alternativas son escasas, y de entre todas, la peor forma es el femicidio.

En nuestra cultura un evento no es completamente contingente con la conducta de las personas, es atribuido muchas veces a causas externas como la suerte, el destino o el poder de otros, esto es lo que la psicología denomina como locus de control externo; caso contrario, cuando las personas perciben la presencia del evento contingente a su propia conducta, estos eventos son asociados a un control interno; resulta muy importante además concretizar que estas situaciones se pueden llamar incontingentes o incontrolables, puede ser la adicción, la pobreza, déficit académico, agresiones físicas o psicológicas reiteradas, agresiones sexuales, entre otras.

El constructo de la indefensión aprendida fue inicialmente estudiado desde 1960 por Seligman, posterior se ha producido un vertiginoso avance en investigaciones de diversa índole que en su mayoría han sido en animales, pero ha tenido también un número considerable de aplicaciones a la conducta humana, que en conclusión, presenta grandes limitaciones, debido a que la persona

⁴² PALLARES, Miguel, *Violencia de género: Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*, *op. cit.*, p. 213.

antes de ser sometida a una experimento psicológico ya ha tenido innumerables experiencias, y esto desde luego influye de manera importante en los resultados que muchas veces son contradictorios.

Los síntomas de la depresión son similares a los de la indefensión aprendida, y estos estudiados con amplitud en humanos, y no siendo tan notables las similitudes en animales, de igual manera existe un gran paralelismo con la ansiedad. Y a partir que Seligman y Maier así lo argumentaran, se inició a estudiar más a fondo, y aplicarse los mismos tratamientos y métodos de prevención para ambos fenómenos.

En este sentido, Seligman propone 6 síntomas principales para la indefensión, los que encajan en la sintomatología de la depresión: disminución de la iniciación de respuestas voluntarias; disposición cognitiva negativa, al igual que los indefensos, las personas deprimidas muestran disposición cognitiva negativa, considerándose más ineficaces de lo que realmente son y se plantean los pequeños retos como una meta inalcanzable y llena de obstáculos; curso temporal, ambos fenómenos se disipan con el tiempo; agresión disminuida, las personas indefensas y las deprimidas son menos competitivas y más pasivas; pérdida de apetito y peso, y deficiencia social y sexual; cambios fisiológicos, en ambos casos se encuentra disminución de norepinefrina, y es posible que también aparezca una actividad colinérgica aumentada. Los cambios neuroquímicos son similares, y todas las drogas que son capaces de eliminar la depresión eliminan los síntomas de indefensión aprendida en animales.

Ahora bien, porque no todas las personas nos volvemos indefensas o deprimidas tras una experiencia incontrolable, esto se debe a que las personas susceptibles de sufrir indefensión interpretan los sucesos de carácter negativo o fracasos de manera interna, estable y global, y los éxitos de forma externa, inestable y específica, lo que se ha denominado por la ciencia de la psicología como estilo atribucional depresivo o estilo atribucional pesimista, en contravención a este patrón encontramos el estilo atribucional optimista, caracterizado por atribuir los sucesos negativos a causas externas, inestables y específicas, y los éxitos a causas internas, estables y globales.

Más allá de la direccionalidad que pueda existir entre estos tres temas, eximentes de responsabilidad penal, ciclo de violencia y síndrome de indefensión aprendida, debemos tomar en cuenta que se puede crear un círculo vicioso difícil de superar, ya que la víctima de violencia de

género al no recibir el apoyo institucional y jurídico por parte del Estado una vez que ha sido procesada judicialmente por los delitos de parricidio o lesiones según sea el caso en un intento por romper con el espiral de violencia al que ha sido sometida por parte de su pareja, se evidenciaría una gran violación a sus Derechos Humanos, la libertad que tiene toda mujer de vivir libre de violencia.

Categoricamente no se puede decir, que sí de manera absoluta, el síndrome de indefensión aprendida puede ser considerado en nuestro proceso penal como una eximente de responsabilidad penal, puesto que, inicialmente en Derecho Penal, ningún caso es igual al otro, por muchas coincidencias y similitudes que se presenten, variables de ocurrencias de los hechos, desde circunstancias de modo hasta variables entre la psicología de una persona y otra, la capacidad psicológica de una persona y su inteligencia emocional, adaptabilidad a circunstancias contingentes es diferente en cada ser humano, por lo que es difícil determinar que siempre una persona que ha sido víctima de violencia de género y agrede o mata a su agresor, fue necesariamente en padecimiento del trastorno de indefensión aprendida.

Sin embargo, podemos asegurar que existe una gran probabilidad y se debe estudiar como tal, refiriéndonos al proceso penal que enfrentaría esta víctima depende de muchos factores; por ejemplo, la valoración de prueba del judicial, los planteamientos de la defensa, porque como estudiamos en el caso expuesto, existen indicios, que hasta la misma judicial expone en su sentencia de manera somera, pero no se puede pronunciar sobre ellos, porque no fue estrategia de la defensa demostrar ningún tipo de causa de justificación; por el contrario, su objetivo era demostrar que la mujer acusada nunca estuvo presente en el lugar de los hechos, por lo que en conclusión, puede ser aplicado analógicamente a la legítima defensa este trastorno psicológico pero debe ser analizado casuísticamente.

Consideramos además que para mejorar la respuesta judicial se hace imperioso diseñar un equipo específico de violencia contra las mujeres, con competencias civiles y penales, para que los jueces y juezas puedan entender y juzgar todas las cuestiones relacionadas y conexas con los tipos y modalidades de violencia contra la mujer contemplados en la normativa penal. Esto implica la especialización de la Fiscalía y Defensoría Pública, en las cuales todos los funcionarios y empleados deberán demostrar conocimiento y sensibilización en género, Derechos Humanos, y violencia contra las mujeres, sin antecedentes personales de haber ejercido violencia de género

contra las mujeres, ni haber sido víctima de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades, así como, la participación en capacitaciones y actualizaciones continuas como condición de permanencia en el cargo.

VI. FUENTES DE CONOCIMIENTO

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS CITADAS

A) NACIONALES

Ley No. 406, “Código Procesal Penal de Nicaragua”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 24 de diciembre de 2001, No. 243 y 244, pp. 7044-7087

Ley No. 641, “Código Penal de Nicaragua”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 9 de mayo de 2008, No. 83, 84, 85, 86 y 87, pp. 2700-2846.

Ley No. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 3 de julio de 2012, No. 140, pp. 1780-1887.

Sentencia CSJ (Sala de lo Penal) sin número dictada por el Juzgado Primero Distrito Penal de Juicio de Matagalpa circunscripción norte, de las diez y treinta y un minutos de la mañana del día 7 de febrero del 2019.

“Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 18 de febrero de 2014, No. 32, pp. 1253-1284.

B) EXTRANJERAS

“Declaración Universal de los Derechos Humanos”. En La Gaceta, Diario Oficial, No. 5, de 9 de enero de 1987.

“Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”, de 1995.

“Carta de las Naciones Unidas”, San Francisco de 26 de junio de 1945.

“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)”, Nueva York de 18 de diciembre de 1979.

2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABRAMSON, Lyn N, SELIGMAN, Martín, y TEASDALE, John D., Learned Helplessness in humans: Critique and reformulation, Nueva York, Journal of Abnormal Psychology, 1978, 74 p.

- BLANCO LOZANO, Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, Barcelona, JM Bosch Editor, 2005, 151p.
- CHAUX, Enrique, “Agresión reactiva, Agresión instrumental y el Ciclo de la Violencia”, *Revista de estudios sociales*, No. 15, 2003, 47-58.
- GARCÍA RIVAS, Nicolás, “Las causas de justificación”, en Eduardo Demetrio CRESPO y Cristina RODRIGUEZ YAGUE (Coord.), *Curso de Derecho Penal Parte General*, 3.ª ed., Barcelona, Ediciones Experiencia, 2016, 244 p.
- GARCÍA – VEGA REDONDO, Laura, *Análisis psichistórico de la obra de Martín E. P. Seligman*, Madrid, 2010, 206 p.
- HASANBEGOVIC, Claudia, “Respuestas judiciales y otras políticas públicas sobre violencia contra las mujeres. ¿Ineficacia o violencia institucional?”, *Revista Anales de Ciencias Jurídicas y Sociales*, No.48, Argentina, 2018, 1161-1205.
- LUZÓN- PEÑA, Diego Manuel, *Lecciones de Derecho Penal*, 3.ª ed., Managua, UCA, 2017, 463p.
- MUÑOZ MARRON, Elena, *Factores determinantes en el abandono terapéutico en pacientes con trastornos mentales: El papel de la indefensión aprendida*, Madrid, 2004, 463 p.
- ORTS BERENGUER, Enrique, y GONZÁLEZ CUSSAC, José L. *Manual de Derecho Penal: Parte General*, Nicaragua, CAJ/FIU – USAID, 2004, 208 p.
- OVERMIER, J. Bruce, *Toward a reanalysis of the casual structure of the learned helplessness syndrome*, Nueva York, Lawrence Erlbraum Associates, 1985, 227 p.
- OVERMIER, J. Bruce, y SELIGMAN, Martín, *Effects of inescapable shock upon subsequent escape and avoidance responding*. Nueva York, Journal of Comparative and Physiological Psychology, 1967, 33 p.
- PALLARES, Miguel, *Violencia de género: Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*, 1ª ed., Barcelona, Marge books, 2012, 213 p.
- PETERSON, Jordan, *Helplessness behavior: Behavior research and therapy*, 1993, 295 p.
- ROXIN, Claus, *Derecho Penal: Parte General*, 2ª edición, España, Civitas, 1997, 1072 p.
- SELIGMAN, Martin, *Helplessness: on depression, development and death*, San Francisco, Freeman, 1975, 250 p.
- SEPÚLVEDA SANCHIS, Julia, *Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer*, Valencia, Servei de Publicacions, 2005, 365 p.

VALDES, Manuel y FLORES, *Tomas*, *Psicología del estrés*, Barcelona, Martínez Roca, 1985, 192 p.

WALKER, Leonor, *El síndrome de la mujer maltratada*, Nueva York, Biblioteca de Psicología – Desclee de Browser, 2012, 676 p.